

A	:	GERENCIA GENERAL
ASUNTO	:	MANDATO DE ACCESO ENTRE EL OPERADOR MÓVIL VIRTUAL DOLPHIN MOBILE S.A.C. Y EL OPERADOR MÓVIL CON RED AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.
REFERENCIA	:	EXPEDIENTE N° 00002-2019-CD-GPRC/MOV
FECHA	:	12 DE DICIEMBRE DE 2019

	Cargo	Nombre
ELABORADO POR:	ESPECIALISTA EN GESTIÓN	JORGE HUAMAN SANCHEZ
REVISADO POR:	SUBGERENTE DE GESTIÓN Y NORMATIVIDAD (E)	JORGE MORI MOJALOTT
APROBADO POR:	GERENTE DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y COMPETENCIA	LENNIN QUISO CÓRDOVA

ÍNDICE

1.	OBJETO	3
2.	ANTECEDENTES	3
2.1	MARCO NORMATIVO	3
2.2	PROCESO DE NEGOCIACIÓN	3
2.3	PROCEDIMIENTO DE EMISIÓN DEL MANDATO DE ACCESO	4
2.4	SOBRE EL MODELO DE NEGOCIO DE LOS OMV	5
2.5	SOBRE LA RED DE VOZ Y DATOS	8
3.	EVALUACIÓN Y ANÁLISIS	11
3.1	PROCEDENCIA DE LA EMISIÓN DEL MANDATO DE ACCESO	11
3.2	CUESTIONES DISCUTIDAS EN EL PROYECTO DE MANDATO	11
3.3	COMENTARIOS AL PROYECTO DE MANDATO: SUCESIÓN PROCESAL	12
3.4	COMENTARIOS AL PROYECTO DE MANDATO: CUESTIONES TÉCNICAS	15
3.4.1	<i>Sobre los mecanismos de seguridad</i>	<i>15</i>
3.4.2	<i>Sobre los costos de integración de redes</i>	<i>19</i>
3.5	COMENTARIOS AL PROYECTO DE MANDATO: CUESTIONES ECONÓMICAS	21
3.5.1	<i>Sobre la metodología empleada (benchmark nacional)</i>	<i>21</i>
3.5.2	<i>Sobre el cargo de acceso por el tráfico de datos y SMS</i>	<i>23</i>
3.5.3	<i>Sobre el cargo de acceso de voz</i>	<i>26</i>
3.5.4	<i>Sobre los cargos de acceso escalonados</i>	<i>28</i>
3.5.5	<i>Sobre la vulneración de principios de no discriminación e igualdad de acceso</i>	<i>30</i>
3.5.6	<i>Sobre el mecanismo de actualización automático de los cargos de acceso</i>	<i>31</i>
3.6	COMENTARIOS AL PROYECTO DE MANDATO: OTRAS CUESTIONES... ..	32
3.6.1	<i>Sobre el Anexo I: Condiciones Generales</i>	<i>32</i>
3.6.2	<i>Sobre el Anexo II: Condiciones Técnicas</i>	<i>33</i>
3.6.3	<i>Sobre el Anexo III: Condiciones Económicas</i>	<i>36</i>
3.6.4	<i>Sobre la suscripción de contratos de interconexión</i>	<i>37</i>
3.7	CONDICIONES GENERALES, TÉCNICAS Y ECONÓMICAS A SER INCORPORADAS EN EL PROYECTO DE MANDATO	39
4.	CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN	39
	BIBLIOGRAFÍA	40
	ANEXO I: CONDICIONES GENERALES DEL MANDATO DE ACCESO	41
	ANEXO II: CONDICIONES TÉCNICAS	50
	ANEXO III: CONDICIONES ECONÓMICAS	61



1. OBJETO

Sustentar el mandato de acceso que permita a Dolphin Mobile S.A.C. (en adelante, DOLPHIN MOBILE), en su condición de Operador Móvil Virtual (en adelante, OMV), acceder a la red de América Móvil Perú S.A.C. (en adelante, AMÉRICA MÓVIL), en su condición de Operador Móvil con Red (en adelante, OMR), a efectos de que brinde el servicio público móvil.

2. ANTECEDENTES

2.1 MARCO NORMATIVO

En la Tabla N° 1 se detalla la normativa aplicable a los OMV.

Tabla N° 1: Marco normativo aplicable a los OMV

N°	Norma / Resolución ¹	Fundamento
1	Ley N° 30083, Ley que establece medidas para fortalecer la competencia en el mercado de los servicios públicos móviles ² .	Establece la inserción de los denominados OMV en el mercado de los servicios públicos móviles, con el objetivo de fortalecer la competencia, dinamizar y expandir el mercado, entre otras medidas.
2	DS N° 004-2015-MTC ³ , Reglamento de la Ley N° 30083.	Establece los principios, los derechos y las obligaciones, así como las reglas y los procedimientos para la obtención del título habilitante de OMV, entre otros aspectos.
3	Normas Complementarias aplicables a los Operadores Móviles Virtuales (en adelante, Normas Complementarias), aprobadas mediante RCD N° 009-2016-CD/OSIPTEL ⁴ .	Define las condiciones y los procedimientos que permiten el acceso de los OMV a las redes de los OMR, las reglas técnicas y económicas del acceso y la interconexión entre los referidos operadores, así como el tratamiento de los contratos y los mandatos de acceso, entre otros aspectos.
4	Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (en adelante, TUO de Interconexión), aprobado mediante RCD N° 134-2012-CD/OSIPTEL ⁵ .	El numeral 3.2 del artículo 3 de las Normas Complementarias establece que las relaciones entre el OMR y el OMV se sujetarán a los principios establecidos en el TUO de Interconexión, en lo que resulte aplicable.

2.2 PROCESO DE NEGOCIACIÓN

En la Tabla N° 2 se detallan las comunicaciones cursadas durante el proceso de negociación, según lo indicado por DOLPHIN MOBILE en su solicitud de mandato de acceso.

Tabla N° 2: Comunicaciones cursadas durante el periodo de negociación

N°	Carta o correo electrónico	Fecha recibida	Asunto
1	002-02022018-GG	02/02/2018	Dolphin Telecom del Perú S.A.C. (en adelante, DOLPHIN TELECOM) solicitó a AMÉRICA MÓVIL el acceso a su red.
2	DMR/CE/FM/N° 206/18	08/02/2018	AMÉRICA MÓVIL requirió a DOLPHIN TELECOM diversa información.
3	001-16032018-G.G.	16/03/2018	DOLPHIN TELECOM remitió a AMÉRICA MÓVIL la información solicitada.
4	DMR/CE/FM/N° 527/18	09/04/2018	AMÉRICA MÓVIL remitió a DOLPHIN TELECOM su propuesta de contrato.

¹ En lo sucesivo, se utilizarán las siglas RCD, RGG, RM, RV, RD y DS, respectivamente, para referirse a Resolución de Consejo Directivo, Resolución de Gerencia General, Resolución Ministerial, Resolución Viceministerial, Resolución Directoral y Decreto Supremo.

² Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 22/09/2013.

³ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 04/08/2015.

⁴ Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 24/01/2016.

⁵ Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 14/09/2012.



2.3 PROCEDIMIENTO DE EMISIÓN DEL MANDATO DE ACCESO

En la Tabla N° 3 se detallan las principales comunicaciones cursadas durante el periodo de emisión del mandato de acceso⁶:

Tabla N° 3: Procedimiento de emisión del mandato de acceso

N°	Carta / Resolución o Correo	Fecha recibida	Asunto
1	001-05032019-GG	06/03/2019	DOLPHIN TELECOM solicitó la emisión de un mandato de acceso con AMÉRICA MÓVIL, para que esta le brinde acceso a su red.
2	DMR/CE/N° 564/19	26/03/2019	AMÉRICA MÓVIL remitió su respuesta a la solicitud de emisión de mandato.
3	DMR/CE/N° 631/19	05/04/2019	AMÉRICA MÓVIL remitió comentarios adicionales a la solicitud de emisión de mandato.
4	002-08042019-GG	08/04/2019	DOLPHIN TELECOM remitió comentarios a la carta DMR/CE/N° 564/19.
5	DMR/CE/N° 736-19	24/04/2019	AMÉRICA MÓVIL remitió comentarios a la carta 002-08042019-GG.
6	001-25042019-GG	25/04/2019	DOLPHIN TELECOM remitió comentarios adicionales a la solicitud de emisión de mandato.
7	DMR/CE/N° 817/19	13/05/2019	AMÉRICA MÓVIL remitió comentarios a la carta 001-25042019-GG.
8	DMR/CE/N° 1014/19	04/06/2019	AMÉRICA MÓVIL remitió comentarios adicionales a la carta 001-25042019-GG.
9	001-21062019-GG	21/06/2019	DOLPHIN TELECOM remitió la información técnica solicitada por el OSIPTEL.
10	RCD N° 081-2019-CD-OSIPTEL	24/06/2019	El OSIPTEL amplió el plazo para la emisión del mandato de acceso en treinta (30) días calendario.
11	DMR/CE/N° 1237/19	27/06/2019	AMÉRICA MÓVIL informó que DOLPHIN TELECOM perderá su registro de OMV.
12	RM N° 491-2019-MTC/01.03	27/06/2019	El Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, MTC) otorgó a DOLPHIN MOBILE la concesión para prestar servicios públicos móviles como OMV.
13	002-09072019-GG	09/07/2019	DOLPHIN TELECOM remitió comentarios a la carta DMR/CE/N° 1237/19.
14	DMR/CE/N° 1360/19	10/07/2019	AMÉRICA MÓVIL remitió información sobre el Set Up Fee.
15	DMR/CE/N° 1396/19	15/07/2019	DOLPHIN TELECOM remitió comentarios a la carta 001-21062019-GG.
16	DMR/CE/N° 1440/19	19/07/2019	AMÉRICA MÓVIL remitió comentarios a la carta 002-09072019-GG.
17	RD N° 130-2019-MTC/27.02	31/07/2019	Aprobación de la transferencia de Registro OMV de DOLPHIN TELECOM a favor de DOLPHIN MOBILE.
18	Acta de reunión	06/08/2019	Reunión de trabajo entre AMÉRICA MÓVIL, DOLPHIN TELECOM y el OSIPTEL.
19	001-20190812-GG	12/08/2019	DOLPHIN MOBILE remitió al OSIPTEL la RD N° 130-2019-MTC/27.02.
20	002-20190812-GG	12/08/2019	DOLPHIN TELECOM remitió sus conclusiones respecto de la reunión del 06/08/2019.
21	DMR/CE/N° 1627/18	13/08/2019	AMÉRICA MÓVIL remitió información solicitada en la reunión del 06/08/2019.
22	DMR/CE/N° 1711/19	22/08/2019	AMÉRICA MÓVIL solicitó la conclusión del procedimiento de emisión de mandato.
23	001-22082019-GG	22/08/2019	DOLPHIN TELECOM remitió una copia de su Contrato de Cesión de Derechos y Obligaciones.
24	001-02092019-GG	02/09/2019	DOLPHIN TELECOM solicitó ser reemplazada por DOLPHIN MOBILE como sujeto parte en el presente procedimiento de emisión de mandato, en virtud del Contrato de Transferencia y su Primera Adenda, suscritos entre ambas empresas con fechas 15 de marzo y 27 de julio de 2019.
25	DMR/CE/N° 1777/19	02/09/2019	AMÉRICA MÓVIL remitió comentarios sobre la situación de DOLPHIN TELECOM como OMV.
26	RCD N° 113-2019-CD-OSIPTEL	05/09/2019	El OSIPTEL amplió el plazo para la emisión del mandato de acceso en treinta (30) días calendario.
27	DMR-CE-N° 1866-19	09/09/2019	AMÉRICA MÓVIL remitió propuesta económica a DOLPHIN TELECOM, en atención a la reunión del 06/08/2019.

⁶ El expediente físico asociado al presente procedimiento contiene todas comunicaciones cursadas por las partes al OSIPTEL, y viceversa.



N°	Carta / Resolución o Correo	Fecha recibida	Asunto
28	C. 00620-GG-2019	10/09/2019	El OSIPTEL informó a AMÉRICA MÓVIL la sucesión procesal de DOLPHIN TELECOM a DOLPHIN MOBILE y le indicó que no resulta viable declarar la conclusión del procedimiento de emisión de mandato de acceso.
29	DMR-CE-N° 2002-19	20/09/2019	AMÉRICA MÓVIL solicitó la conclusión del procedimiento de emisión de mandato e interpuso recurso de apelación contra la carta C. 00620-GG-2019.
30	01-0102019-GG	02/10/2019	DOLPHIN MOBILE remitió comentarios a carta DMR-CE-N° 2002-19.
31	RCD N° 138-2019-CD/OSIPTEL	17/10/2019	El OSIPTEL aprobó el Proyecto de Mandato de Acceso entre DOLPHIN MOBILE y AMÉRICA MÓVIL (en adelante, Proyecto de Mandato).
32	C. 00541-GCC/2019	23/10/2019	El OSIPTEL notificó a DOLPHIN MOBILE el Proyecto de Mandato.
33	C. 00542-GCC/2019	23/10/2019	El OSIPTEL notificó a AMÉRICA MÓVIL el Proyecto de Mandato.
34	001-28102019-GG-DM	28/10/2019	DOLPHIN MOBILE remitió información sobre sus elementos de red.
35	Carta S/N	11/11/2019	DOLPHIN MOBILE remitió sus comentarios al Proyecto de Mandato.
36	DMR/CE/N° 2429/19	12/11/2019	AMÉRICA MÓVIL remitió sus comentarios al Proyecto de Mandato.
37	DMR/CE/N° 2532/19	21/11/2019	AMÉRICA MÓVIL remitió sus comentarios sobre la carta 001-28102019-GG-DM.
38	DMR/CE/N° 2559/19	22/11/2019	AMÉRICA MÓVIL remitió comentarios complementarios al Proyecto de Mandato.
39	Carta S/N	03/12/2019	DOLPHIN MOBILE remitió comentarios a la carta DMR/CE/N° 2429/19.
40	DMR/CE/N° 2660/19	03/12/2019	AMÉRICA MÓVIL remitió comentarios a la carta S/N del 11/11/2019.
41	Carta S/N	11/12/2019	DOLPHIN MOBILE remitió comentarios a la carta DMR/CE/N° 2660/19.

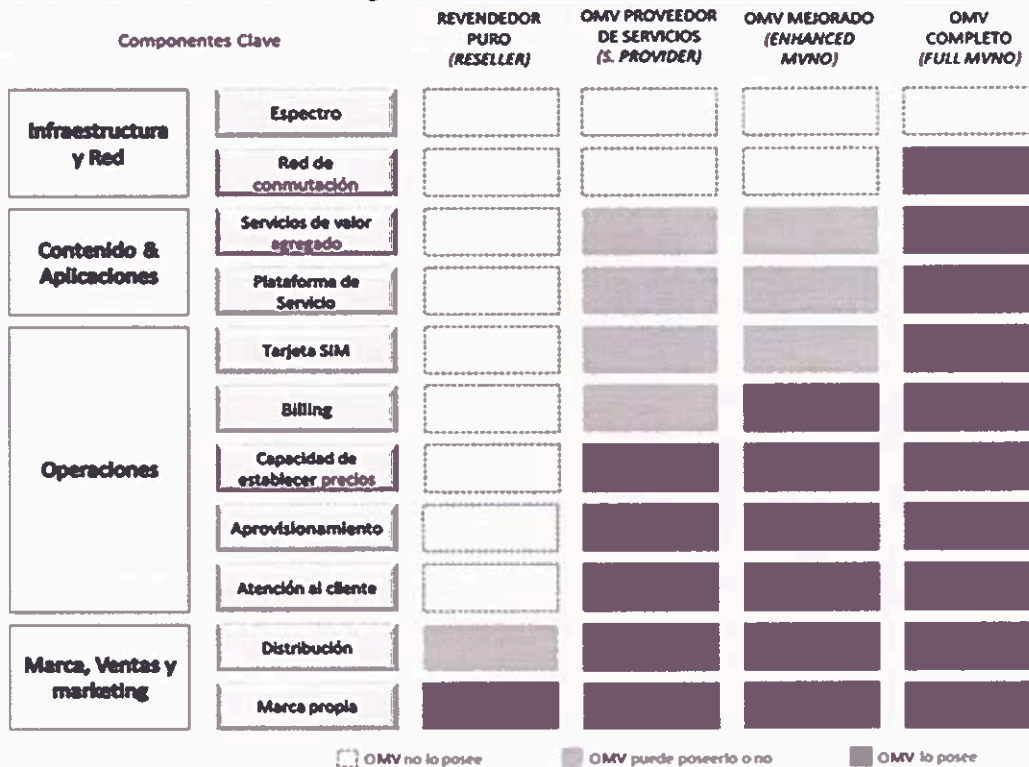
Por lo expuesto en los antecedentes, en lo sucesivo, en el presente informe se hace alusión únicamente a DOLPHIN MOBILE para referirse a la empresa solicitante de la emisión del mandato de acceso, salvo que se requiera hacer mención expresa a DOLPHIN TELECOM.

2.4 SOBRE EL MODELO DE NEGOCIO DE LOS OMV

Los OMV surgen como una solución para complementar la oferta de servicios, sin las limitaciones generadas por la disponibilidad del espectro. En ese contexto, su ingreso al mercado brinda un conjunto de posibilidades de acceso que dependen del nivel de inversión que deseen afrontar, en contraste con el grado de independencia que pretendan lograr respecto del OMR (OSIPTEL, 2013).

A nivel de modelo de negocio, los OMV adoptan diversas estructuras según los servicios que ofrecen, los servicios que arrienden al OMR anfitrión o los elementos de red que desplieguen. En particular, Analysys Mason (2009) ha identificado cuatro tipos de OMV:



Gráfico N° 1: Modelo de Negocio en el Mercado de Telefonía Móvil de un OMV


Fuente: Analysys Mason (2009).

Para cada una de estas categorías, el OMV requerirá acceder a determinados elementos del OMR que le permitirán ofrecer sus servicios. No obstante, muchos de estos elementos no tienen las mismas características, por cuanto hay insumos cuya escasez relativa es alta (espectro) y otros que no (sistemas o equipos de red). En este contexto, luego de un análisis de costo-beneficio, el OMV elige invertir en un determinado conjunto de elementos de red o utilizarlos directamente a través del OMR.

En el caso concreto del presente mandato de acceso, DOLPHIN MOBILE ha informado que posee una estructura de OMV con infraestructura de núcleo propia: *OMV full*. Al respecto, autores como Liyanage, Ylianttila y Gurtov (2013) señalan que el *OMV full* es el modelo más completo entre los de su tipo, en el cual el OMR solo proporciona la infraestructura de la red de acceso y el OMV opera el resto de las funcionalidades de la red⁷. Para Krishna, Sagar y Parkash (2016) esta capacidad de controlar todos los aspectos de la cadena de valor –con excepción de la sección de red facilitada por el OMR– permite que el *OMV full* mantenga la máxima independencia sobre los servicios ofrecidos, los precios y la facturación. Estos elementos fortalecen la posición competitiva del OMV y le proporcionan una mayor capacidad para crear servicios diferenciados y elegir entre distintas estrategias para competir en el mercado.

⁷ Aun en este contexto, los elementos del *core* de la red del OMV y del OMR pueden requerir mecanismos adicionales para interactuar.



Estos aspectos han sido discutidos por el OSIPTEL (2013), entidad que describe dos tipos de estrategias que los OMV han empleado para competir en el mercado: (i) estrategias basadas en precios, que se orientan principalmente a la captación de usuarios sin necesidad de contratos⁸, y (ii) estrategias basadas en servicios, que se orientan a atender a comunidades o segmentos poblacionales, proporcionar servicios de valor agregado, ofrecer productos convergentes, brindar servicios a pequeñas empresas, etc. Es importante indicar que la correcta definición de las estrategias empleadas por los OMV resulta fundamental para determinar su éxito o fracaso en el mercado. Por ejemplo, con base en la experiencia de dos países europeos, Corrocher y Lasio (2013) descubrieron que los OMV más exitosos son aquellos que poseen la capacidad para encontrar una combinación idónea entre sus competencias *core* (p.ej.: gestión de red y sólida reputación de marca) y las necesidades de segmentos específicos de la demanda que no se habían satisfecho previamente.

Por otra parte, conviene señalar que la literatura económica refiere que los OMR poseen incentivos contrapuestos para brindar acceso a los OMV. Por ejemplo, con base en un modelo de dos etapas, Kalmus y Wiethaus (2010) descubrieron que los OMR otorgarán el acceso a los OMV siempre y cuando estos últimos no ejerzan una restricción competitiva sobre los negocios minoristas de los primeros. Los autores afirman que, en ausencia de regulación de acceso, la entrada de un OMV es posible aunque es poco probable que reduzca los precios minoristas como resultado de una mayor presión competitiva. En este punto, cabe indicar que los OMV, si bien ejercen cierta presión competitiva sobre el mercado minorista, proporcionan ingresos mayoristas al OMR mediante la venta del exceso de capacidad de red. En última instancia, estos ingresos contribuyen al respaldo de las inversiones de los OMR (Analysys Mason, 2018).

Asimismo, la *Autorité de la Concurrence* (2013), ente encargado de velar por la competencia en Francia, ha manifestado que la dinámica competitiva en el mercado mayorista también está vinculada a la del mercado minorista, dado que los proveedores de servicios mayoristas (OMR) son operadores de red que venden servicios de acceso a OMV que son sus competidores en el mercado minorista. En este contexto, señala, los OMR adaptarán sus ofertas mayoristas de acuerdo con el estado del mercado, la oferta y la demanda en el mercado minorista. La referida autoridad también ha manifestado que los OMR equilibran las ganancias adicionales que pueden generar gracias a la recepción de un OMV (especialmente en el caso de una fuerte necesidad de llenar su red mientras se benefician de una sinergia con los OMV con una ventaja comercial sobre ellos), frente a la pérdida de ingresos inducida en el mercado minorista (relacionada con el riesgo de canibalización de su base de clientes existente o futura y una mayor competencia de precios).

En este contexto, el ingreso y operación de los OMV en el mercado requiere que estos definan previamente sus decisiones de inversión, según la independencia que deseen adquirir respecto del OMR anfitrión, lo cual incide en sus capacidades para ofrecer

⁸ OSIPTEL (2013) ha señalado que la aplicación de este tipo de estrategia no es muy exitosa en un mercado altamente competitivo, con bajos precios y cuyo segmento prepago sea el de mayor cantidad de usuarios, debido a que el servicio ofrecido por los OMV no diferiría mucho de los servicios ya ofrecidos por los OMR.

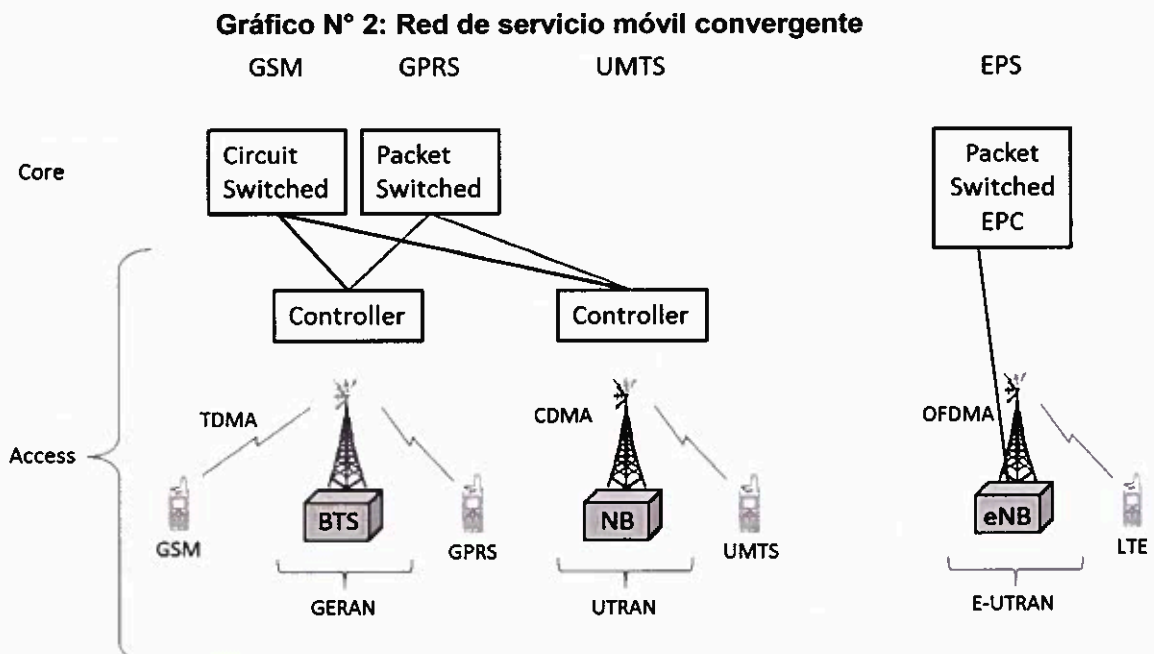


servicios diferenciados y elegir entre distintas estrategias para competir en el mercado, todo ello bajo un escenario en el que los OMR poseen incentivos contrapuestos para brindar facilidades de acceso.

2.5 SOBRE LA RED DE VOZ Y DATOS

Sobre la red móvil

En general, la red móvil de un OMR se compone de una red de acceso⁹ (RAN) que permite el acceso del usuario a la red empleando la radiofrecuencia, los sistemas de transmisión y el core de la red, como se muestra a continuación:



Fuente: 3GPP. <https://www.3gpp.org/technologies/keywords-acronyms/98-lte>

Como se aprecia, la RAN (indicada en el Gráfico N° 2 como "Access") está compuesta por estaciones base y controladoras, según la tecnología empleada, que permiten al usuario, a través de la radiofrecuencia, el acceso a la red, conectándolo al core a través de enlaces jerárquicos que colectan el tráfico de las estaciones base y realizan la transmisión de los datos mediante redes *backhaul*, *backbone*, redes metropolitanas, elementos de concentración de tráfico, entre otros. Ejemplos de RAN son GERAN (tecnología 2G), UTRAN (tecnología 3G) y E-UTRAN (tecnología 4G), las cuales son definidas por el 3GPP. El equipamiento de la RAN se encuentra disperso geográficamente de forma que permita brindar la cobertura de servicios.

El core de la red mostrado en el Gráfico N° 2 está compuesto por elementos que permiten la conmutación de los servicios de voz, SMS y datos¹⁰ para el establecimiento,

⁹ RAN, por sus siglas en inglés: Radio Access Network.

¹⁰ Para los servicios de voz y SMS se emplea la red de conmutación de circuitos y para el servicio de datos se emplea la red de conmutación de paquetes).

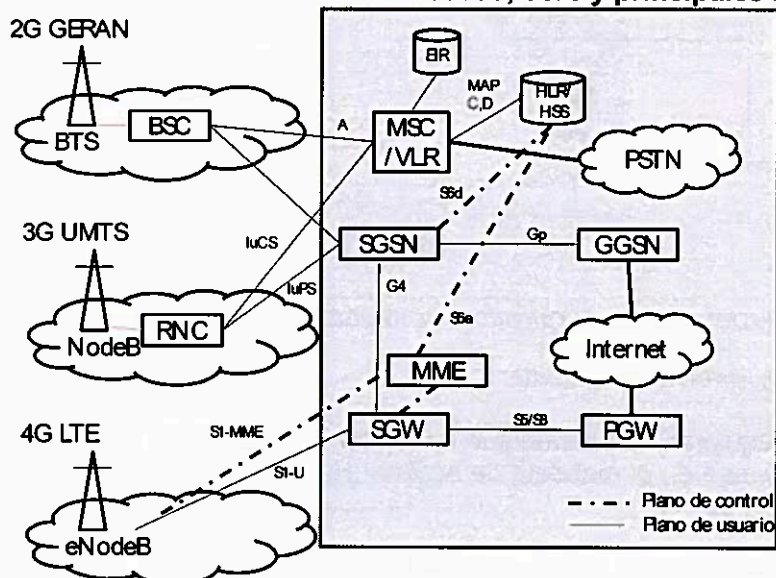


el mantenimiento y la finalización de las llamadas, las sesiones de datos, el envío de SMS, entre otros, que reciben o entregan a la red de acceso RAN. Este equipamiento se encuentra concentrado en grandes ciudades. En el core se encuentran también los sistemas y las plataformas que permiten dar soporte a la operación y el mantenimiento del servicio. Para brindar los servicios, el core gestiona la información de la red, la cual puede ser de dos tipos: información en el plano de control (señalización que permite iniciar, mantener y terminar comunicaciones, registro en la red, gestión de la movilidad, entre otros) e información en el plano de usuario (aquella que es transmitida por estos).

Sobre la red móvil de AMÉRICA MÓVIL

El servicio móvil es brindado por AMÉRICA MÓVIL, en su calidad de OMR, a través de una red convergente móvil que implementa las tecnologías 2G, 3G y 4G; ofreciendo servicios de voz, SMS y datos. A continuación, se muestran con mayor detalle los elementos de la red móvil del core, para las tecnologías implementadas por AMÉRICA MÓVIL:

Gráfico N° 3: Elementos de la red móvil acceso, core y principales interfaces



Fuente: Arquitectura EPS (Evolved Packet System) TS 23.401¹¹.

Sobre la red de DOLPHIN MOBILE

DOLPHIN MOBILE es un OMV *Full* que cuenta con elementos de red core (no tiene una red de acceso RAN), así como los sistemas y las plataformas correspondientes. Cuenta con rangos de numeración y código de enrutamiento propios, entre otros.

Sobre el servicio requerido por el OMV DOLPHIN MOBILE

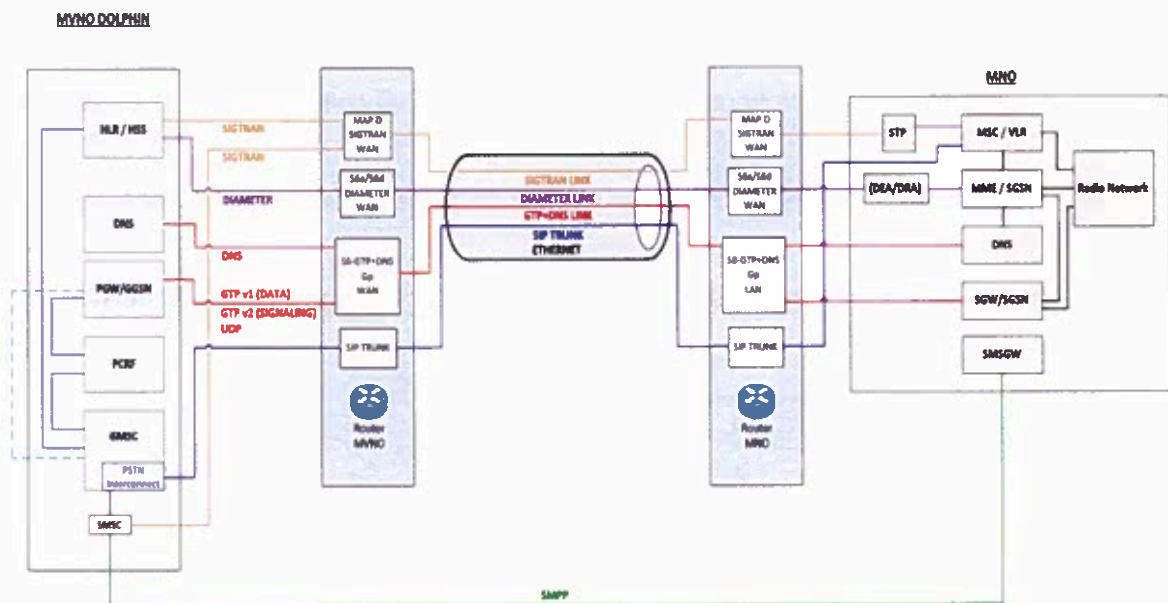
Para el acceso a la red de AMÉRICA MÓVIL, solicitado por DOLPHIN MOBILE, se requiere emplear su red de acceso y la transmisión correspondiente del tráfico hasta su

¹¹ Gráfico de topología de red referencial. La topología específica depende de la implementación concreta.



core, y conectar los elementos de red core de ambas empresas, para recibir la información en el plano de control (los mensajes de señalización) y la información en el plano de usuario (el tráfico de los abonados). A continuación, se muestra la conexión entre las redes core de las empresas involucradas, solicitada por DOLPHIN MOBILE, a efectos de que pueda contextualizarse el requerimiento:

Gráfico N° 4: Topología de red para la implementación del acceso del OMV a la red del OMR



Fuente: Carta de DOLPHIN TELECOM Nro. 001-21062019-GG. ¹²

Del gráfico se aprecia lo siguiente:

1. A la izquierda, los elementos de la red core del OMV DOLPHIN MOBILE que intervienen en el mandato de acceso: HLR/HSS, PGW, GGSN, GMSC, SMSC, entre otros.
2. A la derecha, los elementos de la red core del OMR AMÉRICA MÓVIL que intervienen en el mandato de acceso: SGSN, SGW, SMSGW, MSC/VLR, entre otros.
3. El uso de señalización SS7 MAP y DIAMETER, a través de las interfaces 3GPP S6a/S6d, entre otros; así como el intercambio de tráfico en el plano de usuario, mensajes DNS, entre otros. Finalmente, se puede visualizar el empleo de enlaces entre las redes core de ambas empresas para el transporte de la información correspondiente.

Del Gráfico N° 4 se observa también el equipamiento del OMR y del OMV, a nivel de red core, que interviene en el presente mandato de acceso, para el intercambio de mensajes de señalización y para el transporte de datos en el plano de usuario,

¹² DOLPHIN MOBILE no ha informado modificaciones en la topología de red.



necesarios para la implementación. Así, se requiere la configuración de dichas conexiones en los elementos de la red, en los sistemas correspondientes, y el establecimiento del enlace físico que transporte la información. Debe indicarse que el referido gráfico no incluye los mecanismos de seguridad.

3. EVALUACIÓN Y ANÁLISIS

3.1 PROCEDENCIA DE LA EMISIÓN DEL MANDATO DE ACCESO

DOLPHIN MOBILE solicitó a AMÉRICA MÓVIL el acceso a su red para brindar el servicio público móvil. Para tal fin, detalló los servicios mayoristas, los elementos de red y las demás facilidades requeridas para el acceso. Posteriormente, solicitó al OSIPTEL la emisión de un mandato de acceso, señalando que han transcurrido más de sesenta (60) días calendario desde que efectuó su solicitud sin que se logren establecer los términos y condiciones de un acuerdo. Para tal efecto, a su solicitud de mandato, DOLPHIN MOBILE adjuntó las comunicaciones cursadas con AMÉRICA MÓVIL durante el periodo de negociación y el detalle de los puntos discrepantes que no permitieron la suscripción de un contrato de acceso.

En el marco del presente procedimiento, el OSIPTEL ha revisado la documentación proporcionada por DOLPHIN MOBILE y ha verificado que la solicitud de mandato cumple con las condiciones previstas en la Ley N° 30083, incluyendo el vencimiento del plazo para la negociación del contrato de acceso. En tal sentido, la intervención del OSIPTEL a través de la emisión de un mandato de acceso es PROCEDENTE.

3.2 CUESTIONES DISCUTIDAS EN EL PROYECTO DE MANDATO

En el marco del artículo 42 de las Normas Complementarias, mediante RCD N° 138-2019-CD/OSIPTEL se aprobó el Proyecto de Mandato y se otorgó un plazo de veinte (20) días calendario¹³, para que las partes expresen sus comentarios u objeciones. Los principales aspectos técnicos y económicos discutidos en el informe que sustenta el Proyecto de Mandato (Informe N° 00131-GPRC/2019) se resumen a continuación:

Tabla N° 4: Cuestiones discutidas en el Proyecto de Mandato

Posición de AMÉRICA MÓVIL	Posición de DOLPHIN MOBILE	Posición del OSIPTEL
<ul style="list-style-type: none"> - Indica que la provisión de acceso a DOLPHIN MOBILE requiere la implementación de mecanismos adicionales de seguridad y el desarrollo de un proceso de integración a nivel físico y lógico entre los nodos de ambas empresas. - Manifiesta que brindará a DOLPHIN MOBILE la lista del Cell ID únicamente con los campos departamento, provincia y distrito. Asimismo, indica que DOLPHIN 	<ul style="list-style-type: none"> - Indica que la propuesta de costos efectuada por AMÉRICA MÓVIL es prohibitiva y no resulta viable, por lo cual debe ser ajustada considerando los costos realmente incurridos en la provisión de acceso. Asimismo, señala que no existirían costos de integración que deban ser considerados en el presente procedimiento. - Manifiesta que el servicio de consulta de Cell ID fue solicitado 	<ul style="list-style-type: none"> - Cada empresa debe implementar mecanismos de seguridad y será responsable de su costo e implementación. Asimismo, DOLPHIN MOBILE deberá efectuar la contratación y el pago correspondiente a los proveedores en coordinación con AMÉRICA MÓVIL. - El reporte de información es responsabilidad de DOLPHIN MOBILE. Para tal efecto, el OMR debe brindar las facilidades respectivas conforme a lo establecido en la normativa vigente.

¹³ Este plazo fue ampliado en diez (10) días adicionales mediante RGG N° 00274-2019-GG-OSIPTEL.



Posición de AMÉRICA MÓVIL	Posición de DOLPHIN MOBILE	Posición del OSIPTEL
<p>MOBILE será la única responsable de obtener, almacenar y presentar la información ante el OSIPTEL.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Refiere que no cuenta con capacidad suficiente para brindar acceso a su EIR. Como alternativa, propone que DOLPHIN MOBILE asuma los costos asociados al incremento de la capacidad o los costos de implementación de un EIR virtual. 	<p>para efectuar los reportes de información al OSIPTEL.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Señala que no cuenta con EIR, por lo cual solicitó el servicio de bloqueo de IMEI en el EIR de AMÉRICA MÓVIL. 	<ul style="list-style-type: none"> - Debe tenerse presente que el cargo de acceso que debe pagar DOLPHIN MOBILE retribuye inclusive el uso del elemento de red EIR de AMÉRICA MÓVIL, por cuanto su valor ha sido obtenido de los contratos de los OMV GUINEA MOBILE e INCACEL, en los que se aprecia que no hay algún cargo adicional por uso del EIR. Asimismo, el uso de la capacidad del EIR reportado por AMÉRICA MÓVIL (95,2%) supera las buenas prácticas sobre el uso de infraestructura (80%). Además, según la proyección de DOLPHIN MOBILE, el incremento de usuarios no resulta significativo respecto de la cantidad total de usuarios de AMÉRICA MÓVIL.
<ul style="list-style-type: none"> - Plantea cargos de acceso graduales en el servicio de voz saliente y entrante, SMS saliente y datos (con tarifas mínimas de S/ 0,0214 por minuto saliente y entrante, S/ 0,010 por SMS saliente y S/ 0,0048 por MB). Asimismo, propone un cargo único de S/ 0,010 para el servicio de SMS entrante. 	<ul style="list-style-type: none"> - Plantea cargos de acceso graduales en el servicio de datos y SMS saliente (con tarifas mínimas de S/ 0,0048 por MB y S/ 0,010 por SMS saliente). En el caso del servicio de voz propone el valor del cargo de Interconexión Tope por Terminación de Llamadas en las Redes de los Servicios Públicos Móviles (en adelante, cargo móvil) igual a US\$ 0,00302 por minuto. Finalmente, propone un cargo único de S/ 0,010 para el servicio de SMS entrante. 	<ul style="list-style-type: none"> - Los cargos de acceso propuestos por AMÉRICA MÓVIL son superiores a los acordados en otros contratos de acceso de OMV vigentes. - Se ha seleccionado el menor valor de las ofertas ofrecidas por AMÉRICA MÓVIL y Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, TELEFÓNICA) respectivamente a Guinea Mobile S.A.C. (en adelante, GUINEA MOBILE) e Incacel Móvil S.A. (en adelante, INCACEL). - Se determinaron los siguientes cargos únicos: S/ 0,0170 por minuto saliente, S/ 0,0101 por minuto entrante, S/ 0,0100 por SMS saliente, S/ 0,0000 por SMS entrante y S/ 0,0048 por MB.

3.3 COMENTARIOS AL PROYECTO DE MANDATO: SUCESIÓN PROCESAL

Posición de AMÉRICA MÓVIL

AMÉRICA MÓVIL considera que el procedimiento solicitado por DOLPHIN TELECOM debe concluirse, debido a que actualmente esta empresa ya no cuenta con la condición de OMV, ello como resultado de una situación sobreviniente, exclusiva y voluntaria de dicha empresa para que se le pudiese asignar una porción del espectro bajo el reordenamiento de la banda de frecuencia 2 300 - 2 400 MHz, aprobada por RVM N° 406-2019-MTC/03, siendo que el no tener registro vigente ha sido confirmado mediante RD N° 201-2019- MTC/27.

Según refiere AMÉRICA MÓVIL, no es posible que exista una sucesión procesal de DOLPHIN TELECOM a favor de DOLPHIN MOBILE que se aplique de manera supletoria y automática, pues no es posible transferir el requisito fáctico de la



«negociación previa» a esta última. Señala que la negociación previa es requisito indispensable y que se encuentra previsto de forma expresa en la normativa. En ese sentido, AMÉRICA MÓVIL considera que se estaría vulnerando el principio de legalidad por lo que el Proyecto de Mandato es nulo.

Posición de DOLPHIN MOBILE

En su pronunciamiento, DOLPHIN MOBILE indica que el OSIPTEL ha señalado, en distintos pronunciamientos, que la sucesión procesal por la que forma parte del presente procedimiento es legal y, por tanto, reconocida por el Regulador.

Posición del OSIPTEL

Mediante carta DMR/CE/N° 1711/19, recibida el 22 de agosto de 2019, AMÉRICA MÓVIL solicitó que se declare la conclusión del Procedimiento de Emisión de Mandato de Acceso de OMV que se viene tramitando en el Expediente N° 00002-2019-CD-GPRC/MOV, debido a que DOLPHIN TELECOM no contaba con registro de OMV¹⁴, por lo que no tendría derecho a solicitar o verse favorecida con la emisión de un mandato de acceso de OMV a su red.

En aquella oportunidad, mediante carta C. 00620-GG/2019, el OSIPTEL informó a AMÉRICA MÓVIL que, con carta N° 001-02092019-GG presentada el 2 de septiembre de 2019, DOLPHIN TELECOM solicitó ante este Organismo ser reemplazada por DOLPHIN MOBILE como sujeto parte del referido procedimiento de emisión de mandato de acceso, en virtud del Contrato de Transferencia y su Primera Adenda, suscritos entre ambas empresas con fechas 15 de marzo y 27 de julio de 2019, respectivamente; según los cuales DOLPHIN TELECOM cedió a favor de DOLPHIN MOBILE todos sus derechos y obligaciones adquiridos o asumidos en su operación como OMV, incluyendo expresamente la cesión de su posición procedimental (sucesión procesal) frente al OSIPTEL y frente a AMÉRICA MÓVIL.

Por tales razones probadas, luego de la correspondiente evaluación, el OSIPTEL consideró que no resultaba viable declarar la conclusión del Procedimiento por cuanto, conforme a lo previsto en el inciso 3 del artículo 108¹⁵ del Código Procesal Civil¹⁶, y en mérito a los documentos señalados en el párrafo anterior, DOLPHIN MOBILE se había constituido como sucesor de DOLPHIN TELECOM en este procedimiento, ocupando su

¹⁴ Siendo así que, mediante RD N° 130-2019-MTC/27.02 de fecha 31/07/2019, el MTC aprobó la transferencia del registro de OMV de DOLPHIN TELECOM a favor de DOLPHIN MOBILE.

¹⁵ **“Sucesión procesal**

Artículo 108.- Por la sucesión procesal un sujeto ocupa el lugar de otro en un proceso, al reemplazarlo como titular activo o pasivo del derecho discutido. Se presenta la sucesión procesal cuando:

(...)

3. El adquirente por acto entre vivos de un derecho discutido, sucede en el proceso al enajenante. De haber oposición, el enajenante se mantiene en el proceso como litisconsorte de su sucesor; (...)

¹⁶ Conforme a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del Código Procesal Civil, sus disposiciones se aplican supletoriamente a los demás ordenamientos procesales, siempre que sean compatibles con su naturaleza.



lugar y reemplazándolo como titular activo y pasivo del derecho de acceso de OMV que en él se discute.

Las razones para que el OSIPTEL considere que es pertinente y oportuno seguir con el Procedimiento, son las siguientes:

- i) Se acreditó con diversos documentos presentados por DOLPHIN TELECOM y DOLPHIN MOBILE la sucesión procesal;
- ii) La manifestación de voluntad de DOLPHIN MOBILE para hacerse de las obligaciones asumidas y adquiridas por DOLPHIN TELECOM es expresa;
- iii) La sucesión procesal abarca el procedimiento tramitado en el Expediente N° 00002-2019-CD-GPRC/MOV;
- iv) DOLPHIN MOBILE cumple con los requisitos específicos establecidos en la Ley N° 30083 y su reglamento, para ser titular de derechos como OMV.

Cabe señalar que la sucesión procesal ocurre durante el desarrollo de un procedimiento particular, como es el caso objeto de análisis. El OMV o el OMR pueden solicitar, bajo las reglas previstas en la normativa general (Código Procesal Civil) ser reemplazados por otro sujeto, quien pasa a ocupar su sitio en el procedimiento, al haberse producido un cambio en la titularidad de los derechos subjetivos que conforman el objeto del procedimiento. Este efecto de suceder a un sujeto en un proceso consiste en ocupar su lugar y acopiar los derechos y obligaciones que sobre cualquier título le pertenecían, es decir, se sucede siempre que subsistiendo una obligación o un derecho subjetivo cambia el sujeto, sea el titular o el obligado (Romero, 2011).

En el presente caso, efectivamente DOLPHIN TELECOM tenía en curso una solicitud vigente. Esta solicitud se formalizó mientras esta empresa gozaba de su condición de OMV. Sin embargo, al perder esta condición, DOLPHIN TELECOM decide trasladar su posición en el proceso a otro sujeto, que precisamente viene a ser DOLPHIN MOBILE. Ambas empresas han explicitado su intención y conformidad de suceder las obligaciones y derechos, siendo incluso específicos en que los derechos y obligaciones a que se hace referencia son los expedientes en curso, originados por las solicitudes de DOLPHIN TELECOM para obtener mandatos de acceso con TELEFÓNICA y AMÉRICA MÓVIL.

A estas consideraciones debe agregarse el hecho de que el retrotraer el procedimiento hasta una etapa de negociaciones no generará un valor agregado en el procedimiento, ni contribuirá en un mejor resultado de negociación, derecho de participación o de defensa; toda vez que, a la fecha, el debido procedimiento y la participación entre las partes han sido instituciones cuidadosamente cauteladas, siendo que, pese a ello, el procedimiento se ha prolongado por cuestionamientos variados y repetitivos que no han sumado en buena cuenta a un resultado efectivo, contrario al efecto esperado de la supuesta voluntad declarada por AMÉRICA MÓVIL para permitir el acceso a un OMV.

Entonces, volver a iniciar el proceso podría generar la prolongación innecesaria de un proceso de negociación que terminará en las mismas condiciones, teniendo en cuenta que en el presente caso no hubo acuerdo entre las partes, y en la medida que DOLPHIN MOBILE al adquirir todos los derechos y obligaciones de DOLPHIN TELECOM en su operación como OMV, y asumir la sucesión procesal en el presente procedimiento de



emisión de Mandato, sería un OMV con las mismas características técnicas de esta última.

Bajo este mismo enfoque, permitir el avance del procedimiento, en virtud de esta sucesión procesal, agiliza el acceso a la red de AMÉRICA MÓVIL solicitado por el OMV, lo cual se encuentra alineado con los objetivos de la Ley N° 30083: (i) fortalecer la competencia, dinamizar y expandir el mercado de los servicios públicos móviles mediante la inserción de los denominados OMV y los operadores de infraestructura móvil rural; y (ii) la operación de los OMV y los operadores de infraestructura móvil rural es de interés público y social, por tanto obligatoria.

Por lo señalado anteriormente, corresponde desestimar los argumentos presentados por AMÉRICA MÓVIL con relación a la sucesión procesal entre DOLPHIN MOBILE y DOLPHIN TELECOM y ratificar la continuación del procedimiento para la emisión del correspondiente mandato de acceso.

3.4 COMENTARIOS AL PROYECTO DE MANDATO: CUESTIONES TÉCNICAS

3.4.1 Sobre los mecanismos de seguridad

Posición de AMÉRICA MÓVIL

AMÉRICA MÓVIL manifiesta que cuenta con todos los mecanismos de seguridad necesarios para garantizar la integridad de su red. Así, considera que los mecanismos de seguridad propuestos para el mandato de acceso son necesarios para atender exclusivamente la solicitud de DOLPHIN MOBILE; por lo que serían incrementales y deberían ser pagados por el OMV, no debiéndose trasladar dicho costo al OMR (por ejemplo, la adquisición del *firewall* de seguridad).

Asimismo, señala que se pretende trasladarle una carga y un riesgo que actualmente no tiene y que no es parte de su operación. En ese sentido, reitera que la implementación de las funcionalidades de *firewall* de señalización SS7 MAP y DIAMETER debería ser asumida por DOLPHIN MOBILE.

Indica también que en diversas comunicaciones ha establecido parámetros necesarios para garantizar la seguridad de su red y la de sus usuarios, habiendo inclusive detallado ejemplos de riesgos potenciales; siendo su interés mantener los estándares adecuados y diligentes que actualmente ya posee.

Finalmente, señala que en el supuesto negado de que el regulador decida mantener dicha condición para llevar a cabo lo dispuesto en el mandato de acceso entre ambas empresas, el acceso solo podría concretarse luego de que AMÉRICA MÓVIL implemente un proyecto de seguridad, el cual sería un requisito indispensable.

Posición de DOLPHIN MOBILE

DOLPHIN MOBILE indica que coincide con lo indicado en el Proyecto de Mandato, en el que se establece que cada empresa es responsable de la seguridad y la integridad de su red, así como de la evaluación de los riesgos y la adopción de las medidas que



correspondan, no debiendo transferírsele este costo a otra. De esta manera, considera que cada empresa debe implementar, a su costo, su *firewall* de señalización. Indica que ello ha sido reconocido también en (i) la Resolución N° 202-2018-CD/OSIPTEL, correspondiente al mandato de acceso con la empresa Viettel Perú S.A.C. (en adelante, VIETTEL), y en (ii) la Recomendación Y2701 de la UIT, referida a los “Requisitos de seguridad para las redes de la próxima generación”, la cual establece requisitos para la protección de las redes de la próxima generación (NGN) contra las amenazas de seguridad, en la que se indica que *“Cada proveedor de NGN es responsable de la seguridad dentro de su dominio. Cada proveedor de NGN es responsable de diseñar y aplicar soluciones de seguridad utilizando políticas de red específicas para las relaciones de confianza (cláusula 5) para colmar sus propias necesidades y contribuir a la consecución de los objetivos de seguridad de extremo a extremo globales a través de múltiples dominios de proveedores de red”*.

Señala además que en el proyecto se analizan medidas que podrían ser de seguridad perimetral o la implementación de *firewalls* de señalización para los protocolos SS7 MAP y DIAMETER, precisando que el OSIPTEL ha comprobado que las medidas de seguridad de *firewall* de señalización pueden ser implementadas en puntos de red que no necesariamente correspondan a la red de AMÉRICA MÓVIL.

Posición del OSIPTEL

El OSIPTEL coincide con AMÉRICA MÓVIL en el hecho de que se requieren elementos de seguridad que permitan cautelar la seguridad e integridad de las redes y la continuidad del servicio. Así, considera que su implementación es una obligación para las empresas que intervienen en el mandato de acceso.

Sin embargo, la necesidad de implementar mecanismos de seguridad para los mensajes de señalización que serían intercambiados entre AMÉRICA MÓVIL y DOLPHIN MOBILE no es incremental para la primera. Como se ha indicado en el Proyecto de Mandato, AMÉRICA MÓVIL intercambia mensajes de señalización a nivel mundial para el servicio de roaming internacional, sin contar con un *firewall* de señalización en su red. De este modo, AMÉRICA MÓVIL confía totalmente en el *firewall* de señalización de su proveedor SYNIVERSE, el cual es una red externa a la cual se conecta. Debe considerarse que este escenario involucra un riesgo significativamente mayor que el correspondiente al mandato de acceso con DOLPHIN MOBILE, puesto que se intercambian mensajes de señalización con múltiples operadores a nivel mundial que se conectan con SYNIVERSE.

Debe considerarse la vulnerabilidad de los protocolos de señalización (ISUP y MAP) respecto a la seguridad, situación que es ampliamente conocida en la industria¹⁷. Ante la existencia del riesgo y la vulnerabilidad de las redes, órganos internacionales

¹⁷ ITU Workshop “SS7 Security” Geneva, Switzerland 29 June 2016. URL: https://www.itu.int/en/ITU-T/Workshops-and-Seminars/201606/Documents/Abstracts_and_Presentations/S1P3_Minrui_Shi.pdf; ENISA (European Union Agency for Network and Information Security). Signaling Security in Telecom SS7/Diameter/5G EU level assessment of the current situation, Marzo-2018. URL: <https://www.enisa.europa.eu/publications/signalling-security-in-telecom-ss7-diameter-5g>; SS7 vulnerabilities and attack exposure report, 2018. URL: https://www.gsma.com/membership/wp-content/uploads/2018/07/SS7_Vulnerability_2017_A4.ENG_0003.03.pdf



recomiendan la aplicación de diversas medidas, por ejemplo, 3GPP¹⁸, GSMA¹⁹, ENISA (Agencia Europea de Seguridad de las Redes y de la Información), entre otros.

Al respecto, en el estudio realizado por ENISA (*"Signaling Security in Telecom SS7/DIAMETER/5G EU level assessment of the current situation, Marzo-2018"*)²⁰ se analizan los riesgos que se presentan actualmente en el intercambio de señalización y las vulnerabilidades existentes en los protocolos en países de la Comunidad Europea y se recomienda, de forma general, adoptar de medidas de seguridad, aumentar la cooperación internacional, analizar periódicamente la señalización para identificar nuevos escenarios, publicar guías para asegurar un nivel de protección avanzado, entre otros. Asimismo, el referido estudio recomienda a los reguladores revisar la legislación nacional sobre la seguridad de la señalización para la adopción de requisitos mínimos, mientras que sugiere a los operadores adoptar las medidas necesarias para asegurar un nivel adecuado de seguridad e integridad de las redes de telecomunicaciones. En específico, se precisan recomendaciones técnicas para que se realice el monitoreo exhaustivo de la señalización SS7, DIAMETER, GTP; se indica además que los operadores deben ser capaces de protegerse al menos de ataques básicos, adoptar el uso de *firewalls* SS7/DIAMETER, el desarrollo de especificaciones y estándares para nuevos elementos de señalización móvil como *firewalls* SS7 o *routers*. Finalmente, señala buenas prácticas a nivel mínimo (monitoreo del tráfico de interconexión, de elementos del core de la red, del tráfico saliente, fortalecimiento de los nodos de la red), intermedio (aseguramiento de la seguridad mediante evaluaciones externas de seguridad de la red y pruebas de penetración, asegurar la legalidad y responsabilidad de respuestas a tráfico malicioso, analizar la mensajería de interconexión) y avanzado (identificación y mitigación de ataques inclusive desconocidos: redirigir a un ambiente cautivo, identificar antecedentes de ataques, identificar ataques avanzados, efectuar una protección profunda de mensajes de señalización, etc).

Por lo indicado, no resulta suficiente indicar que una empresa operadora cuenta con todos los mecanismos de seguridad necesarios para garantizar la integridad de su red, por cuanto los protocolos de señalización presentan diversas vulnerabilidades que pueden ser explotadas por terceros; siendo que es un proceso de permanente cambio y adaptación. Por tal razón, se necesita implementar buenas prácticas que consideren el monitoreo, la detección y la mitigación; requiriéndose capacidades para el análisis de los mensajes de señalización procurando la actuación oportuna.

AMÉRICA MÓVIL no sustenta por qué considera que se requiere en su red el *firewall* de señalización para conectarse con DOLPHIN MOBILE (conexión con un solo operador conocido, el cual deberá implementar su *firewall* de señalización) pero que no necesita uno para el servicio de roaming internacional en el cual se conecta con múltiples operadores a nivel mundial (muchos de los cuales no conoce o no tiene control alguno

¹⁸ TS 33.117, General Security Requirements, TS 33.116, Security Assurance Specification for MME, TS 33.250, Security Assurance Specification for PGW.

¹⁹ FS.07: SS7 and SIGTRAN Network Security, FS.11: SS7 Interconnect Security Monitoring and Firewall Guidelines, FS.19: Diameter Interconnect Security, FS.20: GPRS Tunneling Protocol (GTP) Security, FS.21: Interconnect Signaling Security Recommendations, IR.82 SS7 Security Network Implementation Guidelines, IR.71: SMS SS7 Fraud Prevention, IR.70: SMS SS7 Fraud.

²⁰ *Signaling Security in Telecom SS7/Diameter/5G EU level assessment of the current situation, Marzo-2018*
URL: <https://www.enisa.europa.eu/publications/signalling-security-in-telecom-ss7-diameter-5g>



sobre su identidad debido a que la conexión se hace a través de un *broker*) a través de su proveedor SYNIVERSE.

Asimismo, AMÉRICA MÓVIL debe considerar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 10 de la RM N° 111-2009-MTC-03²¹, «Norma que establece medidas destinadas a salvaguardar el derecho a la inviolabilidad y el secreto de las telecomunicaciones y la protección de datos personales, y regula las acciones de supervisión y control a cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones», la cual refiere que las empresas operadoras deben establecer las medidas en las plantas interna y externa que sean necesarias para su resguardo (incluye el uso de contraseñas de acceso, *firewalls*, software de protección contra códigos maliciosos, etc.) comprendiendo los componentes físicos o lógicos para impedir la violación del secreto de las telecomunicaciones o el acceso a datos personales protegidos; debiendo emplear la tecnología que les permita contar con seguridad de red, teniendo inclusive la obligación de implementar mejoras.

Por lo indicado, AMÉRICA MÓVIL tiene la obligación de implementar las medidas que correspondan en cumplimiento del artículo 10 de la RM N° 111-2009-MTC-03 y presenta la necesidad de implementar medidas de seguridad en su red, pues intercambia mensajes de señalización con otras redes, sin contar con un *firewall* de señalización. En ese sentido, la necesidad de implementación de este elemento de red no es causada de forma exclusiva por DOLPHIN MOBILE, debiendo considerar las recomendaciones

21 “(...) 10. DE LAS OBLIGACIONES DE LOS OPERADORES DE TELECOMUNICACIONES RELATIVAS A LA INVOLABILIDAD Y AL SECRETO DE LAS TELECOMUNICACIONES Y LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

(...)

10.5. Los Operadores de Telecomunicaciones implementarán las medidas que fueran necesarias para el resguardo de la planta externa e interna comprendiendo los componentes físicos y/o lógicos que pudieran facilitar la violación del secreto de las telecomunicaciones o el acceso a datos personales protegidos. Para el cumplimiento de la referida obligación, se deberá:

(...)

10.5.2 En la planta interna:

- Los sistemas de conmutación y transmisión, en función a la red, contarán con mecanismos de protección y seguridad.

- Los equipos informáticos empleados para los procesos de facturación, tasación, bases de datos, entre otros, contarán con contraseñas de acceso, *firewalls*, software de detección y reparación de virus y software de protección contra códigos maliciosos, entre otros.

(...)

Para el cumplimiento de dicha obligación, se deberá, según corresponda:

(...)

10.6.2 Adoptar medidas de seguridad en la planta interna y demás ambientes, desde donde se pueda acceder a esta información.

(...)

10.10 Los Operadores de Telecomunicaciones deberán emplear tecnología que les permita contar con seguridad de red a través de mecanismos tales como autenticación, control de conexión de red y cifrado en los sistemas principales, bajo su control. Se exceptúa de esta obligación a los Operadores de Telecomunicaciones que sólo presten el servicio público de distribución de radiodifusión por cable, y que no brinden servicios de valor añadido soportados en la red de cable, o servicios convergentes de telefonía fija y/o acceso a Internet.

10.11 Los Operadores de Telecomunicaciones, tienen la obligación de implementar mejoras respecto a la seguridad física, infraestructura de red, seguridad de información y sistemas de sus redes, según corresponda al servicio que presta. (...)”. (Subrayado nuestro)



y buenas prácticas que de forma diligente cada empresa operadora debe implementar en su red.

En ese sentido, se considera que ambas empresas deben implementar las funcionalidades de *firewall* de señalización²², siendo cada una responsable de su implementación y los costos que ello implique; salvo coordinación sobre la utilización de escenarios técnicos más eficientes.

Finalmente, las disposiciones del presente mandato de acceso resultan de obligatorio cumplimiento, por lo cual ambas empresas deben implementar los mecanismos de seguridad, a fin de proteger la integridad de la red y los servicios brindados a los usuarios, no solo en el marco del presente mandato de acceso. En ese sentido, en caso AMÉRICA MÓVIL aún no haya implementado el proyecto de seguridad, el cual refiere que realizará en su red, deberá ejecutar el presente mandato de acceso confiando en las medidas de seguridad en el *firewall* de señalización de DOLPHIN MOBILE; siendo este escenario similar al que presenta para el servicio de roaming internacional, en el cual no tiene *firewall* de señalización en su red y confía totalmente en el de su proveedor SYNIVERSE. No obstante lo indicado, AMÉRICA MÓVIL deberá presentar un cronograma de implementación²³, así como una propuesta de medidas alternativas provisionales (considerando que el extremo al cual se conecta es una red conocida, cuyos parámetros de red que lo identifican pueden ser conocidos de forma previa), debiendo efectuar los trabajos respectivos para la implementación del *firewall* de señalización a la brevedad posible; siendo de su responsabilidad cualquier afectación que se presente. De otro modo, la implementación del presente mandato de acceso podría ser dilatada, afectando a DOLPHIN MOBILE.

3.4.2 Sobre los costos de integración de redes

Posición de AMÉRICA MÓVIL

AMÉRICA MÓVIL indica que la conectividad de redes debe entenderse como un proceso integrado de diferentes etapas que requieren la adecuación, la configuración y la integración de diversos elementos de red, de ambas empresas, detallando un diagrama de red que señala debería tomarse en cuenta. Asimismo, indica que cuenta con estrictos estándares y parámetros de seguridad, por lo cual cualquier empresa no estaría facultada para realizar trabajos técnicos dentro de su red. En ese sentido, propone ser quien establezca la lista de proveedores que cuenten con los estándares adecuados para realizar los trabajos técnicos que se requieran y remitirlos a DOLPHIN

²² Ver las recomendaciones técnicas de ENISA y buenas prácticas en el documento "Signaling Security in Telecom SS7/Diameter/5G EU level assessment of the current situation":

"(...)

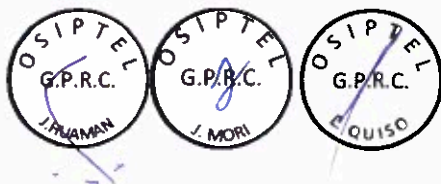
Ensure global and exhaustive monitoring of SS7 / Diameter / GTP. This encompasses capturing and detection capabilities. As threats evolve, this requires the function to be flexible enough to adapt.

Operators should be capable to protect against basic attacks. Addressing this point does not require the use of SS7 / Diameter firewall.

Operators should adopt SS7 / Diameter firewalling, which may be in the form of an add-on of their Internetwork Packet Exchange (IPX). Carriers may see here an opportunity to address security as a new business.

"(...)"

²³ No presenta ninguno en su carta DMR/CE/N° 2660/19.



MOBILE para que sea esta quien elija a aquel que considere más adecuado, según las negociaciones que se lleven a cabo con los proveedores indicados por ambas empresas.

Posición de DOLPHIN MOBILE

DOLPHIN MOBILE coincide con lo indicado en el Proyecto de Mandato, respecto a que el pago de los trabajos de configuración e integración de redes que se incurra efectivamente sea realizado por esta. Así, DOLPHIN MOBILE sería quien contrataría al proveedor en coordinación con AMÉRICA MÓVIL, quien brindaría las facilidades necesarias a los proveedores para que efectúen las labores respectivas con las medidas de seguridad y calidad correspondientes que garanticen la continuidad del servicio.

Señala que la propuesta de AMÉRICA MÓVIL interpreta de forma sesgada lo indicado en el proyecto, toda vez que este solo indica que el OMR puede proponer proveedores pero que DOLPHIN MOBILE sería quien seleccione y contrate.

Posición del OSIPTEL

El OSIPTEL considera que el proveedor deberá tener el conocimiento y la experiencia adecuada. Asimismo, se deberán considerar los protocolos de acceso, seguridad, etc. que AMÉRICA MÓVIL implementa para el acceso de personal externo a sus instalaciones, de forma similar a los requerimientos que exige a cualquier otro proveedor, debiendo esta, supervisar dichos trabajos con el fin de cautelar la seguridad y la integridad de la red.

Se debe tener claro que la necesidad de realizar las configuraciones es originada por la solicitud de DOLPHIN MOBILE, por lo que corresponde a esta realizar la selección y contratación del proveedor así como el pago correspondiente. No obstante ello, AMÉRICA MÓVIL será quien proponga al menos 2 proveedores, con el fin de cautelar una correcta implementación de la configuración que evite que no se ocasionen problemas en su red, a través de su directa participación, supervisión, propuesta de proveedores, etc.

La participación de AMÉRICA MÓVIL garantiza que se implementen adecuadamente los procesos de selección y adjudicación, con validación de conocimientos, experiencia del proveedor, inclusión de servicios de soporte para la atención de posibles incidencias posteriores a los trabajos realizados, inclusión de cláusulas de traslado de responsabilidades económicas y legales en caso de perjuicio, entre otros). Sobre el particular, las empresas operadoras realizan constantemente contratos con proveedores, por lo cual esta actividad debería realizarse de forma expeditiva y equivalente, siendo que el OSIPTEL podrá participar durante este proceso, con el fin de garantizar la provisión de las condiciones adecuadas para su culminación satisfactoria.

A fin de garantizar que esta configuración se realice de forma programada y no se presenten demoras en la implementación como indica DOLPHIN MOBILE, se ha establecido un procedimiento que define los plazos y las obligaciones de las partes hasta la culminación satisfactoria de la conectividad.



3.5 COMENTARIOS AL PROYECTO DE MANDATO: CUESTIONES ECONÓMICAS

3.5.1. Sobre la metodología empleada (benchmark nacional)

Posición de DOLPHIN MOBILE

DOLPHIN MOBILE coincide con el planteamiento del OSIPTEL referido a que los contratos de acceso suscritos constituyen una referencia a ser tomada en cuenta; no obstante, considera que la misma no resulta ser única ni determinante cuando las relaciones de acceso se originan a partir de supuestos técnicos y económicos diferentes. Asimismo, indica que no es posible afirmar que los acuerdos suscritos previamente establecerán la ruta que seguirán todos los procedimientos de acceso, dado que cada negociación está definida por distintos intereses económicos, técnicos, financieros y legales.

Como ejemplo de ello, señala que Virgin Mobile Perú S.A. (en adelante, VIRGIN MOBILE²⁴), en su negociación con TELEFÓNICA, buscó ser el primer OMV en ingresar al mercado, de tal modo que la ventaja competitiva perseguida por dicha empresa y su respaldo económico y financiero a nivel internacional constituyen aspectos que la orientaron a aceptar condiciones económicas poco beneficiosas.

Posición de AMÉRICA MÓVIL

AMÉRICA MÓVIL manifiesta que las condiciones económicas propuestas por las partes durante el periodo de negociación están desactualizadas y no pretende que se establezcan en el presente procedimiento. Del mismo modo, sostiene que la oferta comercial que actualmente mantiene con GUINEA MOBILE es competitiva y le permite replicar tarifas en el mercado minorista, por lo que solicita que esta se establezca en el presente procedimiento, respetando los valores para cada escenario de servicio y el esquema tarifario escalonado.

Adicionalmente, considera contradictorio que el regulador concluya que los valores de mercado del cargo de acceso para un OMV son comparables y permiten ser empleados en el presente procedimiento y que, sin embargo, acoja el menor valor de las ofertas comerciales de los OMV. Finalmente, puntualiza que el OSIPTEL no debería tomar como referencia los cargos aplicables a los Operadores de Infraestructura Móvil Rural (en adelante, OIMR), dado que no son comparables a la operatividad de los OMV ni contienen los costos del espectro.

Posición del OSIPTEL

Es cierto que cada relación de acceso responde a los diversos intereses que tienen las partes al momento de la suscripción de sus contratos de acceso; no obstante, cuando surgen cambios relevantes en las circunstancias que fueron consideradas al suscribir un primer acuerdo, las partes pueden renegociar las condiciones pactadas inicialmente. Esta situación es estudiada por Hart y Moore (2008), quienes señalan que, en un modelo

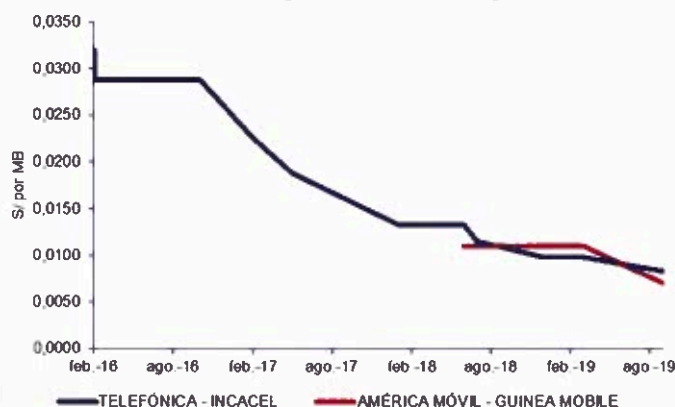
²⁴ Actualmente, INCACEL.



típico de la teoría de contratos, dos partes suscriben un contrato incompleto y, cuando el tiempo transcurre y la incertidumbre se reduce, renegocian para generar un resultado eficiente ex post. Aunque los autores reconocen que este modelo posee ciertas deficiencias, consideran que para desarrollar teorías más generales resulta esencial adoptar, como punto de partida, que la renegociación siempre conduce a la eficiencia ex post.

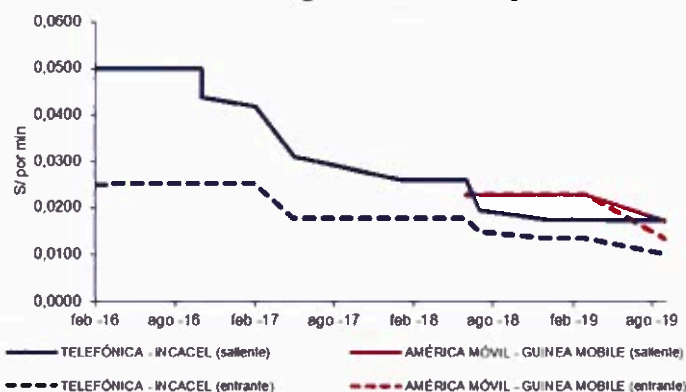
En efecto, tanto GUINEA MOBILE como VIRGIN MOBILE suscribieron contratos de acceso que fueron renegociados en múltiples oportunidades, produciendo que los cargos de acceso de datos y voz se redujeran hasta en 74% y 66%, respectivamente. En este contexto, las referencias de mercado resultan válidas, en la medida que reflejan el resultado de un proceso de negociación continua que tiene como principal objetivo la constante mejora de las condiciones establecidas en los contratos.

Gráfico N° 5: Evolución de los cargos de acceso vigentes, servicio de datos



Fuente: Contratos de acceso de OMV.

Gráfico N° 6: Evolución de los cargos de acceso vigentes, servicio de voz



Fuente: Contratos de acceso de OMV.

Al respecto, es preciso indicar que el marco regulatorio vigente ha preferido el establecimiento de un esquema de Negociación Supervisada que privilegia la libertad



contractual de las partes, siendo la intervención del OSIPTEL subsidiaria en caso de desacuerdo. Al respecto, *Cullen International* (2019a) señala que un conjunto de nueve países latinoamericanos adoptaron regulaciones relacionadas con la entrada al mercado de los OMV, en los cuales prevalece el libre establecimiento de precios y, en algunos casos, la eventual intervención de la autoridad en caso de disputa (p.ej.: Ecuador y Colombia).

Cabe señalar que las metodologías empleadas para la fijación de precios de acceso para OMV son variadas en la experiencia internacional. En efecto, luego de investigar a una selección de países europeos, *Cullen International* (2019b) encuentra que un conjunto reducido de países (cinco de treinta y dos) aplica métodos de fijación orientados a costos, *retail minus*, pruebas de estrechamiento de precios (PST, por sus siglas en inglés) o precios tope, hallando que la mayoría de los países estudiados exige la publicación de una oferta de referencia o no regula los precios de acceso.

Bajo este contexto, el OSIPTEL ha seleccionado un conjunto de precios que representan las mejores ofertas otorgadas por los OMR a los OMV, considerando que estas, al ser resultado de procesos de libre renegociación, retribuyen la provisión de los servicios mayoristas, los elementos de red y las facilidades adicionales asociadas con la relación de acceso²⁵, incluyendo un margen de utilidad propio por brindar el servicio mayorista. En una sección posterior, se detalla que en el servicio de mayor crecimiento (datos) los cargos establecidos se aproximan a los cobrados por operadores de economías de similar desarrollo en el mercado de telecomunicaciones.

Es preciso señalar que AMÉRICA MÓVIL no se opone a la adopción de los cargos libremente suscritos en el mercado; no obstante, restringe las opciones y considera que en el presente procedimiento se debe establecer la oferta comercial que brinda a GUINEA MOBILE, respetando íntegramente los valores para cada escenario de servicio y el esquema tarifario escalonado, sin distinguir entre mínimas tarifas. Estos argumentos serán evaluados en una sección posterior.

En cuanto a las referencias a cargos aplicables a los OIMR, se debe indicar que su presencia en el Proyecto de Mandato es únicamente referencial²⁶, por lo que no fueron utilizados para el establecimiento de los cargos de acceso.

3.5.2. Sobre el cargo de acceso por el tráfico de datos y SMS

Posición de DOLPHIN MOBILE

DOLPHIN MOBILE indica que, en la medida que no existe un precio regulado – proveniente de un modelo de costos – en los servicios de datos y SMS, corresponde al OSIPTEL el establecimiento de precios de acceso temporales de ambos tipos de tráfico,

²⁵ Según lo señalado en el numeral 21.2 del artículo 21 de las Normas Complementarias.

²⁶ En particular, se indicó que los OIMR celebran contratos con los OMR ofreciendo su infraestructura a cambio de un cargo que, bajo ciertas condiciones, sirve como referencia para [comparar] los cargos pactados entre los OMV y los OMR. La comparación supone que el cargo de acceso establecido para los OMV no sería menor que los cargos pactados entre los OIMR y los OMR.



a efectos de obtener los costos efectivamente incurridos por el OMR. Como ejemplo de ello, expresa que los cargos de acceso por el servicio de datos de las relaciones vigentes en el mercado retribuyen tanto el costo de los elementos y facilidades de red como el costo de la salida a internet; no obstante, indica que el cargo que se establezca en el mandato debería considerar que cuenta con una salida propia a internet contratada a un tercer operador, por lo cual se debería descontar el valor proporcional, a efectos de retribuir las facilidades efectivamente utilizadas.

Asimismo, manifiesta que, si bien la aplicación de los precios más bajos del mercado podría resultar una alternativa factible, la ejecución de los contratos tomados como referencia y de los mandatos aprobados por el OSIPTEL han demostrado que los valores por MB y SMS se encuentran en constante disminución, lo que le inviabilizaría que mantenga una oferta competitiva. En tal sentido, reitera que los cargos de acceso deben ajustarse a los costos efectivamente incurridos por el OMR para brindar el acceso.

Finalmente, considera que el costo para que AMÉRICA MÓVIL brinde acceso a su red en los escenarios de tráfico de SMS y datos se aproxima a S/ 0,002. De ese modo, sostiene que el precio por el acceso a esos servicios debe ser menor que dicho valor, en consideración a los mayores volúmenes de tráfico presentes en las relaciones mayoristas.

Posición de AMÉRICA MÓVIL

AMÉRICA MÓVIL expresa que en el Proyecto de Mandato se pretende establecer que el cargo de acceso correspondiente a los SMS entrantes sea igual a cero; no obstante, manifiesta que en la provisión de dicho servicio se incurre en un costo que no sería reconocido. Por otra parte, no está de acuerdo con la propuesta de DOLPHIN MOBILE de establecer precios de acceso temporales, por considerar que ello vulneraría el Principio de Predictibilidad.

Asimismo, manifiesta que el método empleado por DOLPHIN MOBILE para determinar los cargos de acceso de datos y SMS supone erróneamente que la proporción del uso de recursos entre los servicios de voz, datos y SMS es la misma. Finalmente, reitera que en el presente procedimiento se establezcan los cargos de acceso de su relación contractual con GUINEA MOBILE.

Posición del OSIPTEL

Con relación a la solicitud de DOLPHIN MOBILE de que se establezca un cargo de acceso modelado, se debe indicar que los cargos regulados son determinados a través de una metodología para cada caso específico con supuestos y elementos que se incluyen o excluyen según los objetivos perseguidos por el regulador. Por ejemplo, para el servicio público móvil de voz, el cargo móvil es determinado empleando un modelo de costos que considera la operación de una empresa hipotética eficiente en un mercado competitivo de tres (3) operadores, sin considerar el costo del espectro. Así, debe tenerse en cuenta que (i) la elección de una metodología basada en costos no garantiza, necesariamente, un menor cargo de acceso y que (ii) la operación de un OMR es un escenario distinto al contemplado en el modelo de costos del servicio móvil actual,



el cual aplica únicamente a los OMR. En ese sentido, bajo un criterio de costo-efectividad, el OSIPTEL ha considerado conveniente la determinación del cargo de acceso OMV con base en la información actualizada recogida del mercado, tomando en cuenta las mejores ofertas brindadas por los OMR a los OMV con operación comercial vigente (selección de los menores valores de los rangos de consumo).

Adicionalmente, la selección de un valor mínimo compensaría los posibles costos adicionales asociados a la salida a Internet que no son distinguidos en los cargos de acceso pactados en el mercado, teniendo en cuenta además que los niveles de tráfico proyectados por DOLPHIN MOBILE son menores que los límites superiores de los rangos especificados en las ofertas comerciales vigentes a los que se aplican las menores tarifas.

Respecto a la apreciación de que los contratos tomados como referencia muestran que los valores por MB y SMS se encuentran en constante disminución, y ello inviabiliza que DOLPHIN MOBILE mantenga una oferta competitiva, se debe indicar que es precisamente esta la reducción de precios minoristas una característica propia de los mercados oligopólicos que enfrentan estrategias basadas en precios (Tirole, 1988). Ante ello, los OMV han desarrollado capacidades de renegociación que se orientan a la mejora constante de sus contratos ante cambios relevantes en las condiciones de mercado, hecho reconocido por los OMR. Sin perjuicio de ello, en el presente mandato de acceso se han establecido los mecanismos para la actualización de las condiciones económicas, aspecto que será evaluado en una sección posterior.

En cuanto al valor del cargo de acceso de datos y SMS propuesto por DOLPHIN MOBILE, se debe señalar que el *cost driver* utilizado (ratio del cargo móvil respecto de la tarifa adicional por el servicio de voz) omite que las tarifas adicionales no representan un punto de partida adecuado en un contexto en el que la oferta minorista ha evolucionado para brindar minutos ilimitados de voz y SMS, *zero rating* en datos, ofertas empaquetadas, entre otros aspectos que dificultan el cálculo de una tarifa implícita.

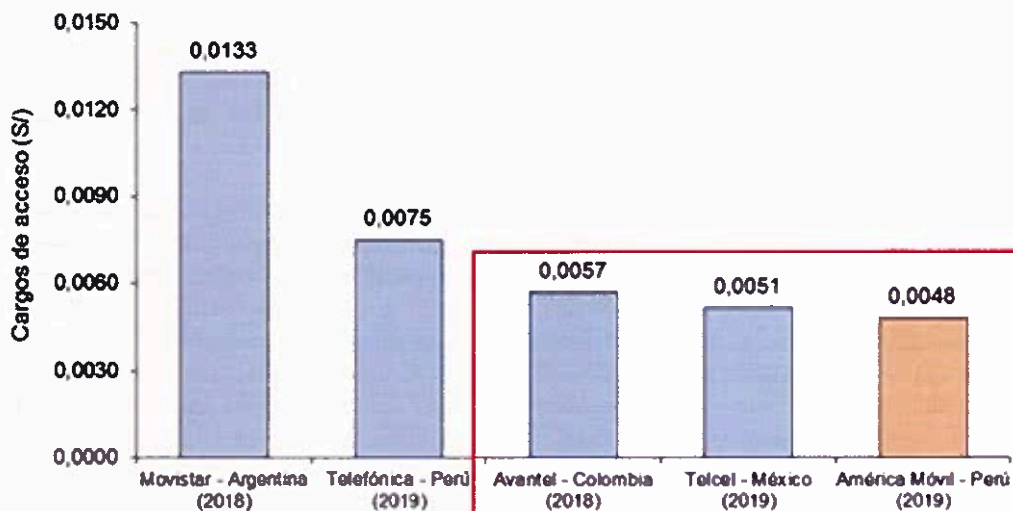
Cabe señalar que los cargos de acceso establecidos en el presente procedimiento se aproximan a los cargos de acceso observados en economías de similar desarrollo en el mercado de telecomunicaciones. Con base en un listado elaborado por *Cullen International* (2019a) sobre los países latinoamericanos que han impuesto obligaciones de transparencia sobre los OMR, esta gerencia seleccionó las ofertas de referencia actualizadas e identificó que el promedio de los cargos de acceso cobrados por el servicio de datos en México y Colombia (cargo calculado por el regulador) es 11% mayor que el cargo de acceso establecido en el presente procedimiento, lo cual proporciona información que resulta útil para fines referenciales (Gráfico N° 7).

En relación con el cargo de acceso por el servicio de SMS entrante, se debe manifestar que en las referencias consideradas se identificó que, desde la suscripción del primer acuerdo, TELEFÓNICA no cobra un cargo de acceso por la provisión de dicho servicio a INCACEL. Asimismo, se ha verificado que esta práctica también es observada en una relación de provisión de facilidades de OIMR (Entel Perú S.A. e Internet Para Todos S.A.C.) y en las ofertas de referencia de Telcel (México) y Movistar (Argentina), señaladas en el Gráfico N° 7. Es preciso indicar que si bien esta práctica de la industria



no implica que la provisión del servicio de SMS entrante no genera costos, sí reflejaría la disposición de los proveedores a considerarlos como marginales en su operación mayorista, hecho que se recoge en la metodología de fijación seleccionada en el presente procedimiento.

Gráfico N° 7: Evolución de los cargos de acceso vigentes, servicio de voz (promedio)



Fuente: Ofertas de referencia, documento emitido por la CRC (2018) y contratos de acceso de OMV. Tipos de cambio utilizados: 28,09 (Argentina), 19,24 (México), 2 955,70 (Colombia) y 3,29 (Perú).

3.5.3. Sobre el cargo de acceso de voz

Posición de DOLPHIN MOBILE

DOLPHIN MOBILE expresa que es indispensable que los precios de acceso le permitan configurar tarifas competitivas. Asimismo, considera que la replicación de los precios de mercado en el mandato de acceso no representa un sustento suficiente para cumplir con el requisito establecido en el marco normativo, según el cual los cargos deben retribuir el uso de los elementos de red involucrados en la relación de acceso. Así, en la medida que solo requiere el acceso a los elementos de red comprendidos entre su red *core* y la estación base, expresa que el precio de acceso aplicable debe ser el cargo móvil.

Expresa que, según el modelo de costos elaborado por el OSIPTEL, el referido cargo de interconexión tope retribuye el uso de la red de acceso, la red de transporte y los elementos del *core* que son requeridos para la terminación del tráfico de voz en la red de cualquier operador móvil. Con base en ello, manifiesta que está dispuesto a retribuir el uso de la red *core*, a efectos de contar con un valor modelado que aproxime los costos incurridos por el OMR para brindar el acceso a su red, a pesar de que no resulte necesario, debido a que cuenta con este elemento para la gestión de su tráfico. Además, indica que el OSIPTEL considera válida la utilización del modelo de costos para la fijación del cargo móvil en la determinación de los costos e inversiones que deben ser incorporados en el cargo de acceso por el servicio de voz.

Finalmente, manifiesta que la propuesta de asimilar el precio de acceso como el cargo de interconexión móvil no es ajena en la regulación internacional. Como sustento de ello, indica que la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) de Ecuador elaboró una metodología para la determinación de cargos de acceso (voz, datos y SMS en la modalidad de Roaming Nacional y OMV) y de cargos de interconexión (terminación de llamadas y SMS en redes fijas y móviles), cuyo origen consideró la necesidad de desarrollar un modelo convergente y unificado que permita la determinación de los diferentes cargos, atendiendo las particularidades y semejanzas de cada una de las redes consideradas y la lógica funcional de cada servicio.

Posición de AMÉRICA MÓVIL

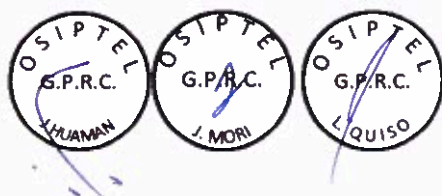
AMÉRICA MÓVIL señala que, de acuerdo con lo indicado en el Informe N° 00196-GPRC/2018 que sustenta el mandato de acceso entre DOLPHIN TELECOM y VIETTEL, el cargo móvil no retribuye todos los elementos asociados al acceso, tales como el espectro radioeléctrico. Finalmente, reitera que en el presente procedimiento se establezcan los cargos de acceso de su relación contractual con GUINEA MOBILE.

Posición del OSIPTEL

Para la determinación de los cargos de acceso el OSIPTEL ha seleccionado las mejores ofertas vigentes en la industria, bajo la consideración de que la libre negociación de los contratos garantiza que el cargo retribuya el uso de los elementos de red y las demás facilidades involucradas en el acceso, incluyendo un margen de utilidad por el negocio mayorista del OMR. En tal sentido, de acuerdo con la normativa vigente, el cargo debe permitir la recuperación de todos los costos incurridos; no obstante, el modelo de costos del OSIPTEL no considera, entre otros, los costos por adquisición de espectro radioeléctrico, de tal manera que su empleo no resulta aplicable al presente procedimiento. Esta situación es de conocimiento de DOLPHIN MOBILE, por cuanto le fue comunicada en los informes que sustentan sus respectivos mandatos de acceso con VIETTEL y Entel Perú S.A.

Cabe señalar que el modelo de costos únicamente fue utilizado en el presente procedimiento para estimar el impacto de un mayor o menor nivel de inversión de un OMV sobre el cargo de acceso, concluyéndose que, para el caso específico de un OMR eficiente, el mayor costo de su red se encuentra en las redes de acceso y de transporte, de tal manera que, para el caso de la operación de un OMV *full*, el uso de algunos o todos los elementos de la red *core* del OMR tiene un efecto marginal en el valor del cargo de acceso²⁷. Se debe destacar que en el caso particular de un OMV *reseller* (p.ej.,

²⁷ Por ejemplo, la exclusión del HLR y el AuC para el servicio de voz, en el modelo de costos del OSIPTEL, representa una reducción de 0,6% en el valor del cargo de acceso de voz. Asimismo, la exclusión de GGSN para el servicio de datos representa una reducción de 0,9% en el valor del cargo de acceso de datos. En tanto, el costo del servicio de SMS se reduce en 2%. El modelo empleado considera la naturaleza convergente de la tecnología móvil, por lo que se emplea la misma red para brindar los servicios de voz, SMS y datos con las tecnologías existentes: 2G, 3G y 4G. Así, el costo de la red es compartido entre estos servicios. En ese sentido, este modelo considera las demandas de los servicios de voz, SMS y datos, las dimensiona y determina los recursos de red requeridos (considerando las mejores prácticas de ingeniería). A partir de ello, determina el costo incremental de la red y luego establece el cargo del servicio de terminación de voz móvil, considerando un margen de utilidad razonable. Al respecto, debe considerarse



GUINEA MOBILE) puede requerirse la retribución de facilidades adicionales como el acceso a la plataforma MVNE (habilitador de red).

En este sentido, la tarea de conseguir tarifas competitivas en el tiempo corresponde a la capacidad de renegociación que adquiera DOLPHIN MOBILE en el marco de la ejecución de su mandato y los mecanismos de actualización de tarifas. Para tal efecto, el OSIPTEL ha considerado conveniente establecer las mejores ofertas de precios vigentes en el mercado, sin considerar los niveles de tráfico a los que estas aplican, entre otros, a fin de que DOLPHIN MOBILE disponga de un plazo prudente para internalizar los costos de renegociación que los OMV vigentes en el mercado han adquirido en sus propias relaciones de acceso.

Asimismo, en cuanto a la referencia internacional citada por DOLPHIN MOBILE, se debe mencionar que el marco normativo vigente²⁸ en Ecuador privilegia la libre negociación entre los OMV y los OMR, con una eventual intervención de la autoridad a solicitud de cualquiera de las partes, en caso no lleguen a un acuerdo dentro de los plazos previstos. En ese contexto, la autoridad partirá de los términos acordados entre las partes y, en ausencia de estos, de la oferta de referencia del OMR al cual se le solicita acceso.

Finalmente, la metodología prevista por la ARCOTEL es variable según el tipo de servicio evaluado de modo tal que, para el caso del servicio de terminación en redes fijas y móviles, se ha previsto la utilización de metodologías de Costos Incrementales de Largo Plazo en dos de sus variantes (LRIC+ y LRIC puro); no obstante, para el servicio de acceso al OMV, la ARCOTEL ha previsto la utilización de una metodología de Costo Total de Largo Plazo (CTLP), dado que la regulación exige que los cargos deben reflejar todos los costos que asume el OMR para proveer las facilidades de acceso. En tal sentido, la referencia señalada por DOLPHIN MOBILE no indica que se deba asimilar un cargo de acceso igual al cargo de interconexión móvil.

3.5.4. Sobre los cargos de acceso escalonados

Posición de AMÉRICA MÓVIL

AMÉRICA MÓVIL manifiesta que la oferta comercial del mercado considera la aplicación de tarifas escalonadas en función del tráfico generado por los usuarios del OMV, lo cual responde a la asignación de costos de cada OMR. En atención a ello, expresa que el regulador debió evaluar el mercado respetando el esquema tarifario escalonado de cada empresa, sin realizar un análisis aislado por servicio que acoja los cargos mínimos de cada oferta comercial. De acuerdo con ello, señala que el regulador no estaría reconociendo todos los costos en los que incurriría AMÉRICA MÓVIL ni estaría considerando la asignación de costos por cada servicio.

Posición de DOLPHIN MOBILE

DOLPHIN MOBILE no emite comentarios sobre esta materia

que el modelo tiene la suficiente desagregación por servicio y por tecnología. La metodología del modelo emplea LRAIC+ (*Long Run Average Incremental Costs*, Costos Incrementales Promedio de Largo Plazo).

²⁸ Artículos 8 y 9 de la Resolución TEL-627-20-CONATEL-2014.



Posición del OSIPTEL

Es preciso manifestar que las diferencias de precios que resultan de una estrategia de discriminación de precios no están basadas en diferencias de costos (Tirole, 1988; Motta, 2004). De acuerdo con este principio, cada nivel de consumo del OMV ocasionará costos homogéneos que, en el rango de operación relevante, serán retribuidos con los cargos de acceso establecidos en cada uno de los eslabones de la cadena de descuento. Esto es así en la medida que no resulta creíble que en un escenario de libre negociación los OMR pacten cargos de acceso que no retribuyan sus costos. En este escenario, el establecimiento de un esquema de descuentos responde en mayor medida a los incentivos²⁹ que el OMR desee otorgar al OMV en el mercado descendente, para que este último incremente el volumen de tráfico cursado en dicho mercado (Motta, 2004).

Asimismo, cabe destacar que, como resultado de los procesos de renegociación de tarifas, AMÉRICA MÓVIL ha negociado con GUINEA MOBILE tarifas únicas para los servicios de voz saliente/ entrante y ha reducido los puntos de segmentación del servicio de datos (de siete a tres) desde la suscripción de su contrato, lo cual evidencia una clara tendencia a ofrecer tarifas únicas, en consistencia con lo observado en la práctica de la industria a nivel internacional. Así, por ejemplo, con base en un listado de treinta y dos (32) países europeos estudiados por *Cullen International* (2019b) se observó que en los ocho (8) países que poseen un enlace a la oferta de referencia no se han establecido esquemas escalonados de cargos de acceso.

Es importante señalar que, de acuerdo con la escala de operaciones prevista por DOLPHIN MOBILE en un mes (proyección promedio mensual), la nueva propuesta de AMÉRICA MÓVIL (cargos establecidos con GUINEA MOBILE) no le permitiría a DOLPHIN MOBILE obtener las tarifas más bajas que el OMR le ofrece en el último tramo de descuentos en todos los años de proyección (Tabla N° 5). En la práctica, bajo un contexto de restricciones verticales, el esquema de descuentos propuesto no se orienta a brindar incentivos a los OMV para que incrementen el volumen de tráfico cursado, dado que las metas propuestas resultarían inalcanzables, según la proyección de DOLPHIN MOBILE. En razón de ello, y a lo expuesto en párrafos anteriores, el OSIPTEL ha establecido cargos de acceso que representan la mejor oferta proporcionada por los OMR a los OMV que se encuentran alojados en sus redes.

Tabla N° 5 Tráfico mensual requerido para alcanzar la menor tarifa ofrecida por AMÉRICA MÓVIL

Servicio	Tráfico mensual requerido para alcanzar la menor tarifa	Tráfico promedio mensual, según proyección de DOLPHIN MOBILE		
		Año 1	Año 2	Año 3
Datos (TB)	47,10	1,49	6,01	11,85

En tal sentido, de acuerdo con lo señalado en secciones precedentes, se establecen los siguientes cargos de acceso:

²⁹ Motta (2004) manifiesta que el fabricante (en este caso, el OMR) podría utilizar disposiciones contractuales (restricciones verticales como los descuentos por volumen) para inducir un mayor esfuerzo de mercadotecnia de parte de sus minoristas (OMV).



Tabla N° 6: Propuesta de cargos de acceso, según servicio

Servicio	Saliente	Entrante
Voz (Soles por minuto)*	0,0170	0,0101
SMS (Soles por unidad)*	0,0100	0,0000
Datos (Soles por MB)	0,0048	

*Valores específicos desagregados para tráfico entrante y tráfico saliente, según contratos celebrados entre el OMR y el OMV, correspondiente a los valores mínimos, sin IGV. Incluye el bloqueo de terminales móviles en el EIR.

3.5.5. Sobre la vulneración de principios de no discriminación e igualdad de acceso

Posición de AMÉRICA MÓVIL

AMÉRICA MÓVIL señala que en la relación de acceso con DOLPHIN MOBILE, que se instaurará a través del presente mandato, no pueden establecerse tarifas distintas a las que ya presenta en su relación de acceso con GUINEA MOBILE, debido a que ello vulneraría los principios de no discriminación e igualdad de acceso, proclamados en la Ley N° 30083.

Posición de DOLPHIN MOBILE

DOLPHIN MOBILE no emite comentarios sobre esta materia.

Posición del OSIPTEL

Conforme al artículo 8.1 de la Ley N° 30083, los acuerdos que suscriben los OMR con los OMV deben basarse, entre otros, en los principios de no discriminación e igualdad de acceso. Bajo este contexto normativo, la inobservancia de estos principios se efectúa ante todo, cuando el OMR realiza medidas que impiden que se suscriba el acuerdo de acceso a su red en condiciones iguales a las que mantiene en otra relación de acceso instaurada anteriormente.

Se debe precisar que las estrategias comerciales que pueden emplear las empresas con posición de dominio o que tienen el poder de ejercer condicionamientos para el acceso al mercado, como es el caso de los OMR, no constituyen necesariamente una limitación. Si bien estas empresas (OMR) mantienen libertad para definir, por ejemplo, sus políticas de descuentos, deben hacerlo siempre contando con un sustento razonable, de modo que no coloquen a los OMV (tanto como clientes o como competidores) en desventaja frente a otros, pues es evidente que un comprador que obtiene descuentos en la adquisición de insumos puede producir y ofrecer sus servicios en mejores condiciones que el competidor que no accede a tales descuentos.

En ese sentido, en el caso objeto de análisis, existirá trato discriminatorio si las tarifas propuestas no obedecen a un tratamiento similar entre los OMV que tienen similares características técnicas y operativas, siendo distinto el caso de, por ejemplo, un OMV *full* y un OMV *reseller*, según las clasificaciones referidas por la literatura relacionada (p.ej. Gráfico N° 1).



En efecto, la doctrina constitucional es clara en precisar que la igualdad de trato se refiere a la igualdad jurídica o igualdad ante la ley que no comporta necesariamente una igualdad material o igualdad económica real y efectiva. Significa que a los supuestos de hecho iguales han de serles aplicadas unas consecuencias jurídicas que sean iguales también y que para introducir diferencias entre los supuestos de hecho tiene que existir una suficiente justificación de tal diferencia que aparezca, al mismo tiempo, como fundada y razonable de acuerdo con criterios y juicios de valor generalmente aceptados. (Eguiguren, 1997).

Así, existirá un trato desigual si el OSIPTEL impone dos mandatos de acceso en los cuales habiendo supuestos de hecho iguales, genera consecuencias jurídicas diferentes. Sin embargo, este no es el caso, toda vez que el OSIPTEL está estableciendo una tarifa para una relación de acceso sui generis, la cual, claro está, podrá ser replicada para otros escenarios si es que se cumplen con los requisitos que lo justifican.

Por lo expuesto, se desestiman los argumentos de AMÉRICA MÓVIL y en consecuencia, se considera que el presente mandato, cumple con los principios exigibles por la normativa vigente.

3.5.6. Sobre el mecanismo de actualización automático de los cargos de acceso

Posición de DOLPHIN MOBILE

DOLPHIN MOBILE solicita la inclusión de mecanismos adicionales de ajuste de cargos de acceso que garanticen que los precios minoristas resultantes sean competitivos. Asimismo, señala que VIRGIN MOBILE y GUINEA MOBILE han suscrito diversas adendas en su búsqueda por reducir los cargos de acceso establecidos. De esta manera, explica que, sin un mecanismo de actualización automático, los precios de acceso resultan caducos con inmediatez.

Así, para el caso del servicio de voz, señala que el establecimiento de un cargo de acceso equivalente a un cargo móvil permite la actualización inmediata, conforme a los procedimientos regulares del OSIPTEL, sin perjuicio de que los cambios en la estructura de costos exijan una actualización de los cargos.

Por otra parte, en el caso de los servicios de SMS y datos, solicita que se establezcan revisiones periódicas con frecuencia mensual y hasta tres (3) revisiones con carácter extraordinario en un periodo de doce (12) meses, cuando los precios minoristas tengan variaciones mayores o iguales que el 5%.

Finalmente, solicita que AMÉRICA MÓVIL le informe la modificación de las condiciones económicas de su oferta comercial, mediante un canal escrito el mismo día de su lanzamiento al público junto con el nuevo valor de los precios de acceso.

Posición de AMÉRICA MÓVIL

AMÉRICA MÓVIL solicita la eliminación del mecanismo de actualización, en consideración de los argumentos expuestos en secciones previas.



Posición del OSIPTEL

El mecanismo de actualización establecido en el presente procedimiento está orientado a que los cargos de acceso por los servicios de voz, SMS y datos se ajusten automáticamente a los valores mínimos de mercado contenidos en contratos de acceso entre OMR y OMV, siempre que estos valores no sean mayores que los establecidos en el presente mandato ni contravengan los principios establecidos en la normativa aplicable³⁰. Asimismo, se ha considerado conveniente establecer el derecho de DOLPHIN MOBILE a solicitar una revisión anual de los cargos de acceso, considerando que esta práctica es usual en las relaciones de acceso pactadas en el mercado.

3.6 COMENTARIOS AL PROYECTO DE MANDATO: OTRAS CUESTIONES

3.6.1 Sobre el Anexo I: Condiciones Generales

Posición de AMÉRICA MÓVIL	Posición de DOLPHIN MOBILE	Posición del OSIPTEL
Literal "h" del numeral 2.1 - Obligaciones de AMÉRICA MÓVIL		
Solicita la eliminación de la obligación que le exige la adopción de medidas para evitar que los usuarios de DOLPHIN MOBILE realicen un uso prohibido del servicio público móvil. Señala que cada operador debe adoptar medidas para evitar el uso prohibido o ilegal de sus usuarios.	Señala que tanto el OMR como el OMV deben adoptar todas las acciones correctivas en el ámbito de los elementos sobre los cuales tienen injerencia, cuando se detecte un uso indebido del servicio.	Se ha precisado que tanto el OMR como el OMV adoptarán las medidas que les resulten aplicables para evitar que los usuarios de este último realicen un uso prohibido del servicio.
Literal "g" del numeral 2.2 - Obligaciones de DOLPHIN MOBILE		
Solicita la modificación de la obligación atribuida a DOLPHIN MOBILE mediante la cual se faculta a AMÉRICA MÓVIL a la desconexión del servicio a un usuario del OMV en caso de detección de uso prohibido o ilegal del mismo. Solicita que sea DOLPHIN MOBILE quien realice dicha desconexión.	Señala que tanto el OMR como el OMV deben adoptar todas las acciones correctivas en el ámbito de los elementos sobre los cuales tienen injerencia, cuando se detecte un uso indebido del servicio.	Se ha modificado el literal "g" del numeral, en los siguientes términos: <i>g) Proceder directamente con la desconexión del servicio público móvil brindado a un abonado, en caso se detecte un uso prohibido o ilegal del mismo, conforme a los procedimientos establecidos en la normativa vigente.</i>
Numeral 4 - Régimen general para el intercambio de información		
Solicita que se incluya la posibilidad de ampliación del plazo para remitir la información, en caso de complejidad en su recopilación o procesamiento.	Indica que el referido plazo podría ser ampliado con la debida justificación técnica.	Se ha modificado el numeral 4 en atención a la solicitud de AMÉRICA MÓVIL.
Numeral 5 - Responsabilidades ante los reclamos de los abonados y usuarios		
Solicita la eliminación del segundo párrafo del numeral 5 relacionado con el derecho de DOLPHIN MOBILE a requerir la devolución de los pagos efectuados a AMÉRICA MÓVIL en los	Manifiesta que AMÉRICA MÓVIL omite los escenarios en los que los abonados realizan el pago adelantado de los servicios. En tal sentido,	Se ha precisado que AMÉRICA MÓVIL deberá devolver los pagos por devoluciones o compensaciones en los que haya incurrido el OMV por causa directamente imputable al OMR.

³⁰ Artículo 22 de las Normas Complementarias:

«Artículo 22.- Sujeción a los principios del acceso.

Las condiciones económicas (...) deberán ser consistentes fundamentalmente con los principios de no discriminación, igualdad de acceso y libre y leal competencia, y no deberán tener como fin, directo o indirecto, el generar un tratamiento desigual de un Operador Móvil Virtual respecto de otros para un acceso de similares características, ni producir efectos anticompetitivos.»



Posición de AMÉRICA MÓVIL	Posición de DOLPHIN MOBILE	Posición del OSIPTEL
que casos que haya asumido devoluciones o compensaciones frente a sus usuarios por reclamos que tuvieron origen en fallas de la red o el incumplimiento de las obligaciones imputables a AMÉRICA MÓVIL. Considera que en caso se presente una falla que impida a los usuarios del OMV a realizar tráfico, no se realizará pago alguno a AMÉRICA MÓVIL debido a que el pago de los cargos de acceso se efectúa sobre el tráfico efectivamente realizado.	considera que este párrafo debe ser mantenido.	La naturaleza de esta obligación es consistente con la obligación establecida en la cláusula décimo primera del contrato que AMÉRICA MÓVIL mantiene con GUINEA MOBILE, respecto de la penalidad que esta última aplicará en caso la interrupción del servicio al usuario final obedezca a una causa imputable al OMR.
Numeral 12 - Domicilio y notificaciones		
Solicita la modificación del domicilio establecido en el numeral 12.	No emite comentarios sobre esta materia.	Se ha modificado el domicilio establecido en el numeral 12.

3.6.2 Sobre el Anexo II: Condiciones Técnicas

Posición de AMÉRICA MÓVIL	Posición de DOLPHIN MOBILE	Posición del OSIPTEL
Numeral 1.1 - Descripción del servicio (En la condición de Operador Móvil Virtual)		
Señala que se han establecido escenarios sobre los cuales las partes no han establecido las condiciones específicas (tráfico originado en DOLPHIN MOBILE hacia otros operadores, tráfico de voz y SMS saliente originado en DOLPHIN MOBILE hacia destinos internacionales). Asimismo, considera que se debe agregar que la implementación de servicios adicionales requiere un proceso de factibilidad técnica y económica.	Considera que los escenarios establecidos resultan aplicables, toda vez que se rigen por lo establecido en el numeral 7.3 del artículo 7 de las Normas Complementarias.	El Mandato de acceso establece que las partes podrán negociar las condiciones para ampliar la implementación de servicios adicionales. Así, por ejemplo, si el OMV desea que sus usuarios puedan realizar llamadas o remitir SMS internacionales, deberá solicitar el servicio a AMÉRICA MÓVIL, para lo cual se aplicarán las tarifas que este último haya establecido para tal efecto, respetando los principios establecidos en la normativa aplicable.
Numeral 1.2 - Descripción del servicio (En la condición de Operador Móvil con Red)		
Solicita que la especificación de "modalidad postpago" sea eliminada debido a que la modalidad contractual con la que DOLPHIN MOBILE brinde su servicio es independiente del servicio mayorista de acceso que AMÉRICA MÓVIL le proveerá.	No emite comentarios sobre esta materia.	Se ha modificado el numeral 1.2 en atención a la precisión solicitada.
Numeral 2 - Circuito de conexión		
Indica que la implementación de la conexión a través de microondas deberá ser realizada bajo responsabilidad de DOLPHIN MOBILE dado que AMÉRICA MÓVIL no posee una torre en la que pueda cobicar el enlace microondas de DOLPHIN MOBILE.	Expresa que AMÉRICA MÓVIL se encuentra obligado a brindar todas las facilidades que permitan la ejecución del mandato de acceso, incluidas las facilidades de cobicación.	AMÉRICA MÓVIL tiene la obligación de brindar a DOLPHIN MOBILE las facilidades que esta le requiera, incluyendo el servicio de cobicación conforme lo establecido en el artículo 10 de las Normas Complementarias, siempre que sea factible técnicamente. En ese sentido, AMÉRICA MÓVIL deberá brindar alternativas técnicas viables para la



Posición de AMÉRICA MÓVIL	Posición de DOLPHIN MOBILE	Posición del OSIPTEL
		implementación del enlace de respaldo y los respectivos servicios conexos.
Numeral 3 - Áreas de servicio comprendidas en el acceso		
<p>Considera que no corresponde establecer la obligación para el OMR de comunicar al OMV la implementación de nuevas tecnologías de acceso que serían propias de su operación interna y el desarrollo de su mercado competitivo. Considera que es el OMV quien debe solicitar el servicio requerido, luego de su lanzamiento comercial, para lo cual se deberá aplicar un proceso de factibilidad técnica y económica.</p>	<p>Considera que la red del OMR cambia permanentemente en función de las mejoras tecnológicas que ocurren en la industria. Agrega que pretender que el OMV no compita a nivel tecnológico con el OMR que lo acoge vulnera el marco normativo en la materia.</p>	<p>La normativa vigente exige que el acceso provisto por el OMR al OMV debe permitir que este último brinde a sus usuarios el servicio con el mismo nivel de calidad que el OMR brinda a sus usuarios. En este contexto, la obligación impuesta sobre el OMR obedece a la necesidad de garantizar que las mejoras en la calidad del servicio originadas por la implementación de nuevas tecnologías sean trasladadas a los usuarios del OMV. Para tal efecto, se ha establecido un plazo no mayor que quince (15) para que AMÉRICA MÓVIL comunique a DOLPHIN MOBILE la implementación de nuevas tecnologías de acceso.</p>
Numeral 4 - Proyección de abonados y tráfico de DOLPHIN MOBILE		
<p>Solicita que se precise si las cifras de proyección de abonados y tráfico indicadas en el numeral 4 son acumuladas al final de periodo o son incrementales durante cada periodo. Asimismo, solicita que se precise si se refieren a usuarios promedio al inicio/fin del periodo, altas brutas o altas netas.</p>	<p>Indica que la proyección de demanda ha sido debidamente detallada y aclarada durante la etapa de negociación.</p>	<p>Se precisa que la proyección de abonados establecida en el numeral 4 corresponde a las altas mensuales. Asimismo, se indica que la proyección de tráfico corresponde a la totalidad de minutos, SMS y GB facturados en el año indicado (tráfico incremental). La información detallada de las proyecciones puede ser consultada en la carta Nro. 001-05032019-GG de DOLPHIN MOBILE. Adicionalmente, se ha procedido a desagregar el tráfico en entrante/saliente.</p>
Numeral 5 - Capacidad requerida para atender a los abonados de DOLPHIN MOBILE		
<p>Solicita que se indique que, conforme a la normativa vigente, los abonados de DOLPHIN MOBILE tendrán el mismo nivel de calidad de servicio que los abonados de AMÉRICA MÓVIL. Aclara que la planificación de la capacidad de la red de acceso se realiza para brindar a todos los usuarios conectados las mismas prestaciones sin diferenciación.</p>	<p>No emite comentarios sobre esta materia.</p>	<p>La precisión solicita ya se encuentra incorporada en el numeral 1.2 del Anexo II: Condiciones Técnicas, por lo que no corresponde realizar precisiones adicionales.</p>
Numeral 8.2 - Respecto de los acuerdos de interconexión		
<p>Indica que los acuerdos de interconexión referidos en el numeral 8.2 no han sido establecidos por las partes ni han sido establecidos en el presente mandato de acceso, por lo que las partes deberán suscribir un contrato de interconexión. Asimismo, agrega que el tercer párrafo del</p>	<p>No amplía sus comentarios sobre esta materia.</p>	<p>El párrafo indicado por AMÉRICA MÓVIL establece las condiciones que aplican en caso que DOLPHIN MOBILE suscriba acuerdos de interconexión con otros OMR, hecho que se encuentra fuera del alcance del presente mandato de acceso. Se debe indicar que en el referido párrafo, se establecen obligaciones para el</p>



Posición de AMÉRICA MÓVIL	Posición de DOLPHIN MOBILE	Posición del OSIPTEL
numeral 8.2 no sería válido, en tanto no se suscriban los contratos de interconexión.		adecuado establecimiento y enrutamiento de las comunicaciones del servicio público móvil.
Numeral 9 - Implementación del acceso requerido		
Reitera sus comentarios respecto de la seguridad e integridad de su red y solicita que ello se indique en el anexo técnico. Asimismo, considera que el plazo de implementación de sesenta (60) días hábiles es insuficiente para la implementación, por lo cual propone un plazo de ciento veinte (120) días hábiles, el cual se sustentaría en la necesidad de adquirir e importar plataformas para la implementación de la seguridad de la red.	Considera que el plazo de sesenta (60) resulta suficiente.	Los mecanismos de seguridad se encuentran contemplados en el numeral 11 del Anexo II. Asimismo, con el fin de que no se aplase la implementación del mandato de acceso y considerando que las actividades requeridas son de configuración y pruebas, se considera suficiente el plazo de implementación de sesenta (60) días hábiles.
Numeral 10.3 - Acta de Aceptación		
Solicita que en el Acta de Aceptación del numeral 10.3 solo se mencione las pruebas de los servicios superados exitosamente y sobre las cuales las partes brindan su conformidad.	Manifiesta su conformidad con el Acta de Aceptación establecida en el Proyecto de Mandato.	El Acta de Aceptación permite a las partes obtener información detallada sobre los elementos del acceso sometidos a prueba, el tipo de pruebas a ser aplicadas, los métodos de medición y los resultados obtenidos. En tal sentido, se mantiene el Acta de Aceptación propuesta en el Proyecto de Mandato.
Numeral 1.3 del Apéndice A - Recepción de reclamos de avería y calidad del servicio		
Solicita que se modifique el segundo párrafo para que las averías registradas por DOLPHIN MOBILE pasen por un proceso previo de descarte antes de ser notificadas a AMÉRICA MÓVIL.	No emite comentarios sobre esta materia.	En atención a lo solicitado, se ha modificado el numeral 1.3 del Apéndice A en los siguientes términos: <i>1.3 (...) Las averías registradas directamente por DOLPHIN MOBILE deberán pasar por un proceso previo de descarte, a fin de validar que estas no se encuentran localizadas en su ámbito de acción. Una vez realizados dichos descartes, las averías serán notificadas a AMÉRICA MÓVIL (...).</i>
Numeral 2.2 del Apéndice A - Norma de Requerimientos de Información Periódica		
Solicita que se precise que DOLPHIN MOBILE deberá adjuntar a su solicitud el sustento necesario para demostrar que no cuenta con la información requerida.	Considera que carece de sentido que se le requiera sustentar que no cuenta con la información requerida.	En la medida que DOLPHIN MOBILE no posee incentivos para solicitar información que no pueda ser obtenida por sus propios medios, no se considera necesario establecer la obligación solicitada. Es preciso señalar que, según lo establecido en el numeral 51.2 del artículo 51, el OMR se encuentra obligado a brindar al OMV la información con la que este no cuente y que le resulte necesaria para dar cumplimiento a las disposiciones referidas en dicho numeral.



Posición de AMÉRICA MÓVIL	Posición de DOLPHIN MOBILE	Posición del OSIPTEL
Numeral 2.3 del Apéndice A - Información de cobertura del servicio público móvil		
<p>Considera que el plazo establecido es insuficiente para que pueda cumplir con sus obligaciones de reporte establecidas en el artículo 6° del Reglamento para la Supervisión de la Cobertura de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones Móviles y Fijos con acceso inalámbrico (en adelante, Reglamento de Cobertura). En ese sentido, propone:</p> <p>i) Que el regulador asuma que la cobertura de datos del OMV DOLPHIN MOBILE es la misma que la remitida por AMÉRICA MÓVIL en su calidad de OMR anfitrión; o,</p> <p>ii) Que AMÉRICA MÓVIL remita al OSIPTEL y a DOLPHIN MOBILE la información de cobertura y que este último remita en un plazo de 10 días hábiles su reporte de cobertura al OSIPTEL.</p>	<p>Considera que el plazo del Reglamento de Cobertura es suficiente para que el OMR le remita la información de cobertura, considerando que una vez finalizado el trimestre, el OMR dispone de quince (15) días calendario para elaborar el un reporte que contiene únicamente las actualizaciones al listado de estaciones base dadas de alta y baja.</p>	<p>Este organismo considera que el plazo establecido en el numeral en cuestión resulta suficiente para que AMÉRICA MÓVIL cumpla con todas sus obligaciones de reporte de información. Asimismo, es preciso indicar que las propuestas efectuadas por dicha empresa no resultan viables en la medida que requerirían modificaciones al Reglamento de Cobertura.</p> <p>Asimismo, es preciso indicar que el numeral 51.2 del artículo 51, el OMR se encuentra obligado a brindar al OMV la información con la que este no cuente y que le resulte necesaria para dar cumplimiento a las disposiciones referidas en dicho numeral.</p>
Apéndice B - Acta de Aceptación		
<p>Solicita que se modifique el Apéndice B para que en el Acta de Aceptación solo se especifique dos campos de información: servicio y observación.</p>	<p>No emite comentarios sobre esta materia.</p>	<p>El Acta de Aceptación permite a las partes obtener información detallada sobre los elementos del acceso sometidos a prueba, el tipo de pruebas a ser aplicadas, los métodos de medición y los resultados obtenidos. En tal sentido, se mantiene el Acta de Aceptación propuesta en el Proyecto de Mandato.</p>

3.6.3 Sobre el Anexo III: Condiciones Económicas

Posición de AMÉRICA MÓVIL	Posición de DOLPHIN MOBILE	Posición del OSIPTEL
Numeral 1 - Costos de implementación		
<p>Precisa que los costos de implementación están compuestos por (i) costos de conectividad y (ii) costos de adecuación, configuración e integración. En tal sentido, refiere que DOLPHIN MOBILE deberá asumir dichos costos.</p>	<p>Señala que DOLPHIN MOBILE pagará todos los costos relacionados con los trabajos de configuración e integración de redes en los que se incurra efectivamente. Indica que cualquier costo que no sea acreditado por AMÉRICA MÓVIL y que no haya sido expresamente reconocido por el OSIPTEL no será asumido.</p>	<p>Se precisa que DOLPHIN MOBILE debe asumir todos los costos de acceso a la red de AMÉRICA MÓVIL, en consistencia con lo indicado en el presente mandato de acceso.</p>
Numeral 2 - Cargos de acceso		
<p>Solicita la modificación del título del numeral 2, el establecimiento de la oferta comercial que mantiene con GUINEA MOBILE y la eliminación del mecanismo de actualización</p>	<p>No amplía sus comentarios sobre esta materia.</p>	<p>Se ha efectuado la modificación del título del numeral 2. Los comentarios adicionales han sido respondidos en sección anteriores.</p>
Numeral 4 - Pagos por Coubicación		



Posición de AMÉRICA MÓVIL	Posición de DOLPHIN MOBILE	Posición del OSIPTEL
<p>Considera que la coubicación debe establecerse mediante un contrato adicional. Indica que DOLPHIN MOBILE no ha solicitado la coubicación ni ha llevado a cabo la negociación. Asimismo, señala que la provisión de esta facilidad no está contenida en el objeto del Mandato de Acceso.</p>	<p>No amplía sus comentarios sobre esta materia.</p>	<p>Es preciso indicar que el objeto del presente mandato es el establecimiento de las condiciones generales, técnicas y económicas que permitan a DOLPHIN MOBILE brindar a sus abonados y ofertar a los usuarios el servicio público móvil, utilizando los servicios mayoristas, los elementos de red o demás facilidades de AMÉRICA MÓVIL, a cambio de una contraprestación económica.</p> <p>Asimismo, es preciso indicar que el artículo 5 de las Normas Complementarias se indica que acceso es el conjunto de acuerdos y condiciones que tienen por objeto permitir que el OMV pueda brindar a sus usuarios el servicio público móvil, usando los servicios mayoristas del OMR, que le permitan establecer su oferta comercial.</p> <p>Por lo indicado, corresponde la inclusión de la coubicación en el presente mandato.</p>
Numeral 5 - Liquidación de las condiciones económicas		
<p>Precisa que el tipo de tráfico se deberá registrar con un nivel de detalle que permita identificar su uso efectivo. Adicionalmente, solicita que en la sección de tasación de la prestación mayorista de SMS se precise que los estos no pueden contener más de 160 caracteres. Asimismo, solicita la eliminación del texto adjunto a la tasación de SMS.</p>	<p>Señala que DOLPHIN MOBILE remitirá los registros de tráfico para efectos de liquidación de cargos de acceso e interconexión de acuerdo a lo establecido en el mandato de acceso, las normas en la materia y los usos aplicables a la liquidación del tráfico de interconexión entre operadores.</p>	<p>La precisión solicitada ya se encuentra incorporada en el numeral 5, por lo que no corresponde realizar precisiones adicionales.</p> <p>Por otra parte, se ha modificado la sección de tasación de SMS en los siguientes términos:</p> <p><i>(...) En caso un mensaje (160 caracteres) sea segmentado para una adecuada recepción por parte del operador de destino, será considerado como único para la liquidación.</i></p>

3.6.4 Sobre la suscripción de contratos de interconexión

Posición de AMÉRICA MÓVIL

AMÉRICA MÓVIL considera necesaria la suscripción de un contrato de interconexión con DOLPHIN MOBILE, considerando que este último es un OMV full que contaría con central de conmutación, por lo que todas las llamadas originadas por sus usuarios serían enviadas a su central de comunicación; por lo que si desea usar nuevamente la central de AMÉRICA MÓVIL para completar sus llamadas deberá hacerlo a través de enlaces de interconexión, por lo cual se debería establecer contratos de interconexión entre las



partes para que se establezcan las condiciones técnicas y económicas correspondientes, en concordancia con la normativa vigente. Precisa que ello no está contemplado en el objeto del numeral 1 del Anexo I y que DOLPHIN MOBILE no habría solicitado la suscripción de algún contrato de interconexión, ni se habría llevado a cabo alguna negociación, por lo que no resultaría aplicable la aplicación de un mandato de interconexión.

Posición de DOLPHIN MOBILE

DOLPHIN MOBILE no agrega mayores comentarios a los ya expuestos en secciones anteriores. Por otra parte, señala que AMÉRICA MÓVIL pretende incorporar nuevos costos (enlaces de interconexión) que ya han sido contemplados en las normas sobre OMV.

Posición del OSIPTEL

Es preciso indicar que en el artículo 6 de la Ley N° 30083, se indica lo siguiente sobre el acceso y la interconexión:

“Artículo 6. Acceso e interconexión

Los operadores móviles con red se encuentran obligados a brindar el acceso e interconexión a sus redes a los operadores móviles virtuales que lo soliciten a cambio de una contraprestación. Los acuerdos suscritos entre las partes son aprobados por el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (Osiptel).”

Esto es recogido en el numeral 14.2 del Reglamento de la Ley N° 30083, en el cual se indica que los mandatos del OSIPTEL corresponden a aspectos relacionados con el acceso y la interconexión. El hecho que un OMV tenga central de conmutación, no implica diferencia regulatoria alguna. Así, la única referencia que se indica en la normativa vigente es lo indicado en el artículo 18 de la referida norma, respecto al cumplimiento del Plan Técnico Fundamental de Señalización³¹.

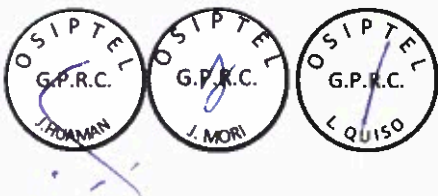
Así, en el presente mandato, se incluye la totalidad de condiciones que permitan a DOLPHIN MOBILE brindar a sus abonados y ofertar a los usuarios el servicio público móvil. Es preciso reiterar que el artículo 5 de las Normas Complementarias se indica que acceso es el conjunto de acuerdos y condiciones que tienen por objeto permitir que el OMV pueda brindar a sus usuarios el servicio público móvil, usando los servicios mayoristas del OMR, que le permitan establecer su oferta comercial.

Debe considerarse que entre AMÉRICA MÓVIL y DOLPHIN MOBILE se intercambiaría únicamente señalización, mas no tráfico de voz (el cual se quedaría en la red de AMÉRICA MÓVIL), no requiriendo la contratación de enlaces de interconexión.

³¹ ***Artículo 18.- De la aplicación del Plan Técnico Fundamental de Señalización***

18.1 El Operador Móvil Virtual que cuente con una central de conmutación para la interconexión con la red del Operador Móvil con Red, puede acordar con este último, la utilización del sistema de señalización que consideren más adecuado, siempre y cuando no se perjudique la calidad de la red pública de telecomunicaciones o se limite su propósito.

18.2 El Operador Móvil Virtual que cuente con una central de conmutación, debe cumplir con las disposiciones del Plan Técnico Fundamental de Señalización, entre las cuales se encuentran las relacionadas al correcto encaminamiento, tasación, tarificación, calidad de las llamadas”. Subrayado agregado.



Finalmente, es preciso indicar que según el artículo 7 del DS N° 004-2015-MTC, una obligación del OMR es no condicionar la contratación de servicios al OMV a la adquisición de otros servicios, equipamientos o aplicaciones.

3.7 CONDICIONES GENERALES, TÉCNICAS Y ECONÓMICAS A SER INCORPORADAS EN EL PROYECTO DE MANDATO

A efectos de plantear las condiciones generales, técnicas y económicas aplicables al presente mandato de acceso, se adjuntan los siguientes anexos:

- Anexo I: Condiciones Generales.
- Anexo II: Condiciones Técnicas.
- Anexo III: Condiciones Económicas.

4. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

La solicitud de mandato de acceso presentada por DOLPHIN MOBILE es procedente, dado que cumple con los requisitos establecidos en el marco normativo para tal fin.

En tal sentido, esta Gerencia recomienda elevar, para la consideración del Consejo Directivo, el mandato de acceso entre DOLPHIN MOBILE y AMÉRICA MÓVIL, a efectos de establecer las condiciones generales, técnicas y económicas que permitan a DOLPHIN MOBILE, en su condición de OMV, brindar a sus usuarios el servicio público móvil, utilizando los servicios mayoristas, los elementos de red o demás facilidades de AMÉRICA MÓVIL, en su condición de OMR.

Atentamente,

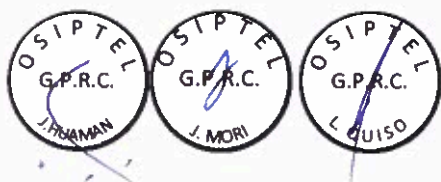


LENNIN FRANK QUISO CÓRDOVA
GERENTE DE POLÍTICAS REGULATORIAS
Y COMPETENCIA



BIBLIOGRAFÍA

1. Autorité de la Concurrence (2013). *Avis n° 13-A-02 du 21 janvier 2013 relatif à la situation des opérateurs de réseaux mobiles virtuels (MVNO) sur les marchés de la téléphonie mobile en France.*
2. Analysys Mason (2009). *Design of optimal policies in a communications and media convergence environment. Final report and recommendations.* Reporte Final para el OSIPTEL.
3. Analysys Mason (2018). *MVNO aspects of the Commission's mobile market review. Final report for Trustpower.*
4. Corrocher, N. y Lasio, L. (2013). *Diversification strategies in network-based services: The case of mobile virtual network operators.* Telecommunications Policy, Elsevier, vol. 37 pág. 1110-1123.
5. CRC (2018). *Ajustes a las resoluciones CRC 5107 y 5108 de 2017.* Documento Soporte.
6. Cullen International (2019a). *Mobile Virtual Network Operators.* Reporte al 9 de octubre de 2019.
7. Cullen International (2019b). *Regulatory basis for MVNOs.* Reporte al 18 de enero de 2019.
8. Eguiguren, F. (1997). *Principio de igualdad y derecho a la no discriminación.* (15), 63-72.
9. Hart, O. y Moore, J. (2008). *Contracts as reference points.* The Quarterly Journal of Economics, Vol. CXXIII.
10. Kalmus, P. y Wiethaus, L. (2010). *On the competitive effects of mobile virtual network operators.* Telecommunications Policy, Elsevier, vol. 34 pág. 262-269.
11. Krishna, M. Sagar, M. y Parkash, R. (2016). *Telecom Management in Emerging Economies. Evolutionary and Contemporary Perspectives.*
12. Liyanage, M., Ylianttila, M. y Gurtov, A. (2013). *IP-Based Virtual Private Network Implementations in Future Cellular Networks.* Handbook of research on progressive trends in wireless communications and networking.
13. Motta, M. (2004). *Competition Policy: Theory and practice.* Cambridge University Press. Ed. 1.
14. OSIPTEL (2013). *Operadores Móviles Virtuales: Funcionamiento, Experiencia Internacional y Recomendaciones sobre Modificaciones Normativas necesarias para su eventual funcionamiento en el Perú.*
15. Romero, A. (2011). *La Sucesión Procesal o cambio de partes en el proceso civil.* Ius et Praxis, 17(1), 263-270.
16. Tirole, J. (1988). *The Theory of Industrial Organization.* MIT Press Books. The MIT Press, ed. 1.



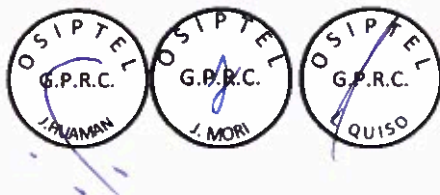
ANEXO I: CONDICIONES GENERALES DEL MANDATO DE ACCESO**1. OBJETO**

El presente mandato de acceso tiene por objeto establecer las condiciones generales, técnicas y económicas que permitan a Dolphin Mobile S.A.C. (en adelante, DOLPHIN MOBILE), en su condición de Operador Móvil Virtual (en adelante, OMV), brindar a sus abonados y ofertar a los usuarios el servicio público móvil, utilizando los servicios mayoristas, los elementos de red o demás facilidades de América Móvil Perú S.A.C. (en adelante, AMÉRICA MÓVIL), en su condición de Operador Móvil con Red (en adelante, OMR), a cambio de una contraprestación económica.

2. OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LAS PARTES**2.1 OBLIGACIONES DE AMÉRICA MÓVIL**

AMÉRICA MÓVIL tiene las siguientes obligaciones:

- a) Permitir que DOLPHIN MOBILE utilice sus servicios mayoristas, sus elementos de red o demás facilidades que se establezcan en el presente mandato de acceso, sin perjuicio de sus modificaciones posteriores.
- b) Cumplir con los requisitos de calidad previstos en la normativa que resulte aplicable al servicio público móvil, debiendo brindar a los abonados y usuarios de DOLPHIN MOBILE los mismos niveles de calidad de servicio que brinda a sus propios abonados y usuarios.
- c) Brindar el servicio público móvil en forma ininterrumpida, salvo caso fortuito, de fuerza mayor, de hecho no imputable debidamente acreditado o aquellos casos en que se deba realizar mantenimientos correctivos y preventivos de la infraestructura, conforme a las disposiciones de la normativa aplicable.
- d) Cumplir con las actividades que a su cargo se establecen en el presente Mandato, entre ellas el Apéndice A del Anexo II, denominado «*Procedimiento de interacción en relación con la prestación del servicio público móvil*».
- e) Brindar la atención (vía telefónica y correo electrónico) de las consultas y las solicitudes que sean formuladas por DOLPHIN MOBILE, en su condición de OMV, respecto del acceso (servicios mayoristas, elementos de red o demás facilidades) provisto en su condición de OMR.
- f) Remitir oportunamente a DOLPHIN MOBILE toda la información relativa a la prestación del servicio público móvil que le sea requerida.
- g) Dar aviso a DOLPHIN MOBILE, de forma inmediata, sobre cualquier daño o desperfecto que pudiera afectar a sus abonados y usuarios.
- h) Adoptar las medidas de gestión en su red que le resulten aplicables para evitar que los abonados y usuarios de DOLPHIN MOBILE realicen un uso prohibido del servicio público móvil o cualquier otro uso ilegal determinado como tal por ley u orden de autoridad competente.
- i) Las demás establecidas en la normativa vigente.



2.2 OBLIGACIONES DE DOLPHIN MOBILE

DOLPHIN MOBILE tiene las siguientes obligaciones:

- a) Asumir la totalidad de gastos involucrados en la prestación del servicio público móvil a sus abonados y usuarios.
- b) Pagar oportunamente a AMÉRICA MÓVIL la contraprestación establecida en el presente mandato de acceso.
- c) Asumir la entera responsabilidad por la atención al cliente, la facturación y la recaudación, las ventas, el aprovisionamiento del servicio público móvil a sus abonados; incluyendo, aunque sin limitarse, la emisión y la entrega oportunas del recibo o comprobante de pago correspondiente.
- d) Utilizar la numeración del servicio público móvil que le haya sido asignada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, MTC), en caso corresponda.
- e) Realizar todas las actividades relativas a la prestación del servicio público móvil a sus abonados; lo cual incluye, sin limitarse, las actividades de orientación, información y asistencia a sus abonados y usuarios, cumpliendo con las normas aplicables en la materia.
- f) Asumir la atención de reclamos por el servicio público móvil frente a sus abonados y usuarios, así como la responsabilidad de que le sea imputable por reclamos, deficiencia, falta de información o cualquier problema que se presente vinculado con la prestación del servicio público móvil a sus abonados y usuarios, o se derive de esta. Para estos efectos, será de aplicación lo señalado en el Apéndice A del Anexo II, denominado «*Procedimiento de interacción en relación con la prestación del servicio público móvil*», que forma parte integrante del presente mandato de acceso.
- g) Facultar a AMÉRICA MÓVIL a proceder directamente con la desconexión del servicio público móvil brindado a un abonado del OMV, en caso de que esta o cualquier autoridad o entidad competente detecte el uso prohibido o ilegal del mismo, conforme a los procedimientos establecidos en la normativa vigente. Prestará a AMÉRICA MÓVIL todo el apoyo que esta requiera para dar cumplimiento a lo previsto en el presente literal.
- h) Mantener libre de responsabilidad a AMÉRICA MÓVIL por hechos que sean imputables al OMV y que perjudiquen la prestación del servicio público móvil.
- i) Informar al OSIPTEL sobre las tarifas que cobrará por el servicio público móvil.
- j) Contar con un número telefónico para prestar información y asistencia a sus abonados y usuarios, con capacidad suficiente para atenderlos adecuadamente, cumpliendo con las disposiciones de la normativa vigente.
- k) Cumplir con las actividades a su cargo, que se establecen en el presente mandato de acceso, entre ellas el «*Anexo II: Condiciones Técnicas*».
- l) Mantener vigente la garantía que le solicite AMÉRICA MÓVIL, de acuerdo con lo definido en el presente mandato de acceso.
- m) Proporcionar a AMÉRICA MÓVIL todas las facilidades y brindar la cooperación que esta le solicite para la correcta ejecución del presente mandato de acceso.
- n) Entregar a AMÉRICA MÓVIL las proyecciones de tráfico, de acuerdo con lo establecido en el presente mandato de acceso.
- o) No revender el tráfico (voz móvil, SMS o datos móviles) a terceros distintos de sus abonados.



- p) Tomar las acciones pertinentes que estuvieran bajo su control, a fin de que AMÉRICA MÓVIL no se vea afectada cuando esta le comunique que ha verificado un uso prohibido o ilegal del servicio público móvil, o cuando lo detecte o verifique por sus propios medios.
- q) Reportar al OSIPTEL, al MTC, o a cualquier autoridad o entidad pública que lo requiera, la información de sus abonados y usuarios que le sea solicitada, conforme a la normativa vigente.
- r) Adoptar las medidas de gestión en su red que resulten necesarias para evitar que sus abonados y usuarios realicen un uso prohibido del servicio público móvil o cualquier otro uso ilegal determinado como tal por ley u orden de autoridad competente.
- s) Cumplir con las demás disposiciones vigentes que normen las actividades en su condición de OMV.
- t) Las demás establecidas en la normativa vigente.

2.3 DERECHOS DE AMÉRICA MÓVIL

AMÉRICA MÓVIL tiene los siguientes derechos:

- a) A recibir de DOLPHIN MOBILE la contraprestación económica en los plazos establecidos, conforme al «Anexo III: Condiciones Económicas» del presente mandato de acceso.
- b) A solicitar a DOLPHIN MOBILE el otorgamiento de una garantía que respalde el cumplimiento de las obligaciones económicas asumidas en el presente mandato de acceso.
- c) A recibir de DOLPHIN MOBILE las proyecciones de demanda de tráfico del servicio público móvil, de manera periódica, conforme al detalle y la periodicidad establecidos en el «Anexo II: Condiciones Técnicas» del presente mandato de acceso.
- d) Otros derechos que reconozca la normativa vigente.

2.4 DERECHOS DE DOLPHIN MOBILE

DOLPHIN MOBILE tiene los siguientes derechos:

- a) A acceder a la red de AMÉRICA MÓVIL, de manera ininterrumpida y por el tiempo requerido, conforme a la normativa aplicable.
- b) A acceder a condiciones no discriminatorias, respecto de las brindadas por AMÉRICA MÓVIL a otros Operadores Móviles Virtuales.
- c) A migrar con toda la base de datos de sus abonados a otro OMR, debiendo garantizar la continuidad del servicio a sus abonados.
- d) A solicitar a AMÉRICA MÓVIL el otorgamiento de una garantía que respalde el cumplimiento de las obligaciones económicas asumidas en el mandato de acceso, si corresponde.
- e) Otros derechos que le reconozca la normativa vigente.



3. PLAZO DEL MANDATO DE ACCESO

3.1 El presente mandato de acceso entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano de la resolución que lo aprueba y su plazo de vigencia será indeterminado.

3.2 La vigencia del presente mandato de acceso concluirá, indefectiblemente, luego de transcurrido un periodo de sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha en que sea declarada la cancelación del Registro de OMV otorgado a DOLPHIN MOBILE.

4. RÉGIMEN GENERAL PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

Toda información técnica, operativa u otra relacionada con el presente mandato de acceso, que resulte necesaria e imprescindible para la provisión de los servicios comprendidos en el mandato, será proporcionada por la parte requerida, en un plazo no mayor que siete (7) días hábiles a ser contado a partir de la solicitud de la parte interesada, el cual podrá ser ampliado hasta por el doble del tiempo señalado, previa comunicación a la parte interesada adjuntando el sustento correspondiente. Se exceptúan los casos en los que apliquen otros plazos expresamente contemplados en el presente mandato de acceso.

5. RESPONSABILIDADES ANTE LOS RECLAMOS DE LOS ABONADOS Y USUARIOS

DOLPHIN MOBILE es responsable frente a sus abonados y usuarios por cualquier reclamo o acción que haya sido o pudiera ser invocada o interpuesta por ellos, respecto del servicio público móvil. En ese sentido, frente a sus abonados y usuarios, DOLPHIN MOBILE asume íntegramente la responsabilidad de atender todos los reclamos por el servicio público móvil brindado.

Sin perjuicio de lo anterior, DOLPHIN MOBILE tiene derecho a requerir a AMÉRICA MÓVIL la devolución de los pagos por devoluciones o compensaciones en los que haya incurrido efectuados por causa directamente imputable a esta última, en los casos en que haya asumido, frente a sus abonados, devoluciones o compensaciones por reclamos que tuvieron origen en fallas de la red o el incumplimiento de las obligaciones imputables a esta.

6. RESPONSABILIDAD POR DAÑOS

6.1 Si por causas imputables directa y exclusivamente a las partes, o de terceros contratados por estas, se produjeran daños directos, indirectos o consecuenciales a la infraestructura de telecomunicaciones u otras instalaciones de la otra parte, o a terceras personas, propiedades públicas o privadas; DOLPHIN MOBILE o AMÉRICA MÓVIL deberá, sin ser limitativos, reparar e indemnizar los daños causados a la otra parte, a terceros o sus propiedades, conforme a las disposiciones del código civil. En cualquiera de estos casos, incluso si el daño fuera producido por terceros contratados por estas, DOLPHIN MOBILE o AMÉRICA MÓVIL, según corresponda, deberá cubrir el íntegro del valor de los bienes afectados; incluyéndosele aquel que corresponda a los costos por concepto de supervisión,



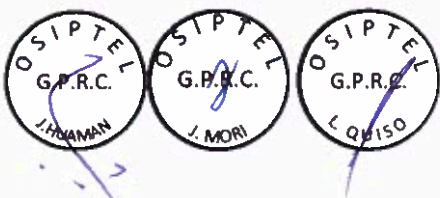
mano de obra, dirección técnica y, en general, cualquier otro importe que sea necesario sufragar para su reposición.

- 6.2 Si DOLPHIN MOBILE o AMÉRICA MÓVIL se ven obligados a pagar (por causa imputable directa y exclusivamente a la otra parte, incluyendo a sus trabajadores directos o sus contratistas), sin ser limitativos, compensaciones, multas, penalidades o cualquier tipo de sanción, estas serán asumidas por la otra parte. En caso de que los referidos daños y perjuicios sean imputables parcialmente, cada parte responderá proporcionalmente. Si no se puede determinar la proporción de la responsabilidad, esta será asumida en fracciones iguales.
- 6.3 Para efectos de lo señalado en los numerales 6.1 y 6.2 anteriores, la parte afectada remitirá la factura por los conceptos correspondientes, acompañada de su sustento, la misma que deberá ser cancelada en un plazo de treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de su presentación, siempre que no existan observaciones al respecto. De ser el caso, la parte reclamada podrá formular observaciones en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de recibida la factura acompañada de los sustentos correspondientes.

En caso la parte reclamada decidiera desestimar las observaciones y sus correspondientes sustentos presentados, deberá comunicar dicha decisión a su contraparte en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles de recibidas tales observaciones, a fin de que las partes procedan conforme al numeral 13.

Si no hubiese observaciones y no se pagase la factura en el plazo antes definido, la parte reclamada quedará constituida en mora automática y deberá pagar los intereses compensatorios y moratorios máximos autorizados por el Banco Central de Reserva del Perú, desde la fecha de incumplimiento hasta la fecha efectiva de pago. En caso de incumplimiento en el pago de la factura señalada en el plazo previsto, se cargará el importe adeudado, incluidos los intereses devengados, en la siguiente factura emitida por concepto de la contraprestación mensual.

- 6.4 Si por causas imputables a DOLPHIN MOBILE o AMÉRICA MÓVIL, a sus trabajadores directos y sus contratistas y subcontratistas se produjeran daños directos a los bienes de propiedad o titularidad de la otra parte, quien corresponda será responsable de reparar e indemnizar solo los daños directos. Los daños que se ocasionen a terceras personas o sus propiedades serán reparados e indemnizados conforme al marco legal aplicable.
- 6.5 Ambas partes quedan liberadas de cualquier responsabilidad entre sí, en el supuesto de eventos de la naturaleza, guerra civil, terrorismo o levantamiento de la población o cualquier otro hecho fortuito o por fuerza mayor no imputable a las partes, que destruyeran o dañasen total o parcialmente los equipos, las conexiones, la infraestructura de telecomunicaciones o las instalaciones de su propiedad o, como consecuencia de ello, se produjeran daños a las instalaciones de cualquiera de las partes.



7. TERMINACIÓN DEL MANDATO DE ACCESO

7.1 Las partes podrán dar por terminado el presente mandato de acceso, mediante comunicación escrita, con copia al OSIPTEL, en caso se configure alguno de los siguientes supuestos:

- a) Decisión del OSIPTEL.
- b) Mutuo acuerdo entre las partes, aprobado por el OSIPTEL.
- c) Decisión unilateral de DOLPHIN MOBILE, comunicada con una anticipación mínima de sesenta (60) días calendario.
- d) Cuando DOLPHIN MOBILE mantenga deudas impagas o garantías vencidas con AMÉRICA MÓVIL, previo pronunciamiento del OSIPTEL.
- e) Cuando se produzca, por cualquier causa y antes del vencimiento de su plazo, la caducidad de las concesiones del servicio público móvil de AMÉRICA MÓVIL, otorgadas por el MTC.
- f) Si alguna demanda o solicitud de insolvencia o quiebra fuese promovida contra la otra parte, sin ser contestada en treinta (30) días calendario, o si, a pesar de la oportuna defensa, esta es declarada en insolvencia o en quiebra a pedido de uno de los acreedores o ingresara a un proceso concursal aunque esta no suponga la inexigibilidad de sus obligaciones. El mismo derecho les corresponderá a ambas partes, en caso de que la otra hubiese ingresado a un procedimiento de liquidación al amparo de la Ley General de Sociedades.

7.2 En cualquiera de los supuestos anteriores, DOLPHIN MOBILE estará obligado a cancelar la totalidad de montos pendientes de pago que se hayan derivado de la ejecución del mandato de acceso y de acuerdo con la liquidación que realice AMÉRICA MÓVIL cumpliendo con las reglas aplicables.

8. PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN PERSONAL DE LOS ABONADOS Y USUARIOS DE DOLPHIN MOBILE

AMÉRICA MÓVIL declara conocer y aceptar el hecho de que se encuentra absolutamente prohibido de manipular, sustraer, interferir, cambiar, alterar, publicar, tratar de conocer, entregar o revelar a cualesquiera terceros la información personal relativa a los abonados y usuarios de DOLPHIN MOBILE, a la que tenga o hubiera tenido acceso como consecuencia de la ejecución de lo previsto en el presente mandato de acceso (incluidos sus Anexos), así como de facilitar a terceros la realización de tales conductas. Con carácter meramente enunciativo, mas no limitativo, AMÉRICA MÓVIL tendrá la consideración de «información personal relativa a los abonados y usuarios», distinguida como tal por la «Normativa sobre el derecho al secreto de las telecomunicaciones y la protección de datos personales de los abonados», contemplada en la RM N° 111-2009-MTC, la cual declara conocer, así como por las normas que modifiquen o complementen a la citada Normativa.

AMÉRICA MÓVIL se obliga a trasladar las obligaciones de protección de la información personal relativa a los abonados y usuarios, antes indicadas, a aquellos integrantes de su personal que sean designados o utilizados para la gestión de los servicios que son materia del presente mandato de acceso, obligándose a supervisar y asegurar su estricto cumplimiento. Asimismo, AMÉRICA MÓVIL se obliga a disponer y asegurar que



los datos de carácter personal correspondientes a los abonados y usuarios del servicio público móvil, a los cuales los integrantes del personal por ella designado tengan acceso, sean utilizados única y exclusivamente en relación con el servicio público móvil, y para el cumplimiento de los fines que son objeto del presente mandato de acceso.

AMÉRICA MÓVIL declara que, en el eventual caso de producirse una violación a la obligación de protección del secreto de las telecomunicaciones y la información personal relativa a los abonados y usuarios, a la que se refiere la presente disposición por parte de alguno(s) de los trabajadores que haya(n) sido asignado(s) al desarrollo de los servicios materia del presente mandato de acceso, y sin perjuicio de las acciones que adopte directamente contra ellos, prestará a DOLPHIN MOBILE la colaboración y el apoyo necesarios para individualizar a los autores de la transgresión y sancionarlos legalmente, y que asumirá las demás responsabilidades legales que le resulten aplicables y exigibles.

9. CONFIDENCIALIDAD

Las partes se obligan a mantener y guardar, en estricta reserva y absoluta confidencialidad todos los documentos y la información que, en ejecución del presente mandato de acceso, se hagan llegar entre sí. Esta obligación está referida no solo a los documentos y la información señalados como «*confidenciales*», sino a todos los documentos y la información que, debido al presente mandato de acceso o vinculado con la ejecución del mismo, puedan ser conocidos por cualquier medio. En consecuencia, las partes deben abstenerse de divulgar tales documentos e información, sea en forma directa o indirecta.

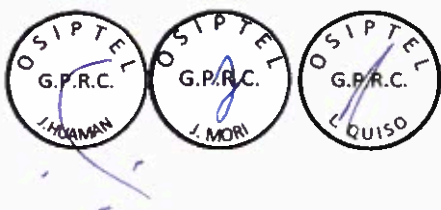
Las partes solo podrán revelar al personal, que estrictamente sea necesario para la realización de las actividades materia del presente mandato de acceso, los documentos y la información a los que se refiere el párrafo anterior. Asimismo, las partes se obligan a tomar las medidas y las precauciones razonables para que su personal no divulgue a ningún tercero los documentos y la información a los que tenga acceso, haciéndose responsable por la divulgación que se pudiera producir.

La obligación establecida en el presente numeral se entiende sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de entrega de información a las autoridades o entidades competentes por cualquiera de las partes, al cual quedan sujetas de conformidad con la normativa aplicable.

En caso de que alguna parte fuera requerida por alguna autoridad administrativa o judicial para revelar la información o la documentación de la otra parte a la que se refiere el presente numeral, deberá notificar anticipadamente a esta para que pueda adoptar las medidas que considere necesarias, salvo disposición legal distinta.

Corresponde a cada parte la propiedad de toda la información divulgada a la otra, en cumplimiento del presente mandato de acceso.

La obligación de confidencialidad regulada en la presente disposición subsistirá por un periodo de cinco (5) años, luego de terminado el presente mandato de acceso.



10. USO DE LOS SERVICIOS EN INTERNET

DOLPHIN MOBILE deberá brindar acceso a Internet a sus abonados, cumpliendo con la normativa vigente aplicable a la provisión de dicho servicio, incluidas las disposiciones sobre Neutralidad de Red. AMÉRICA MÓVIL debe cumplir, asimismo, con la citada normativa en la provisión de sus servicios a nivel mayorista.

Salvo por disposición legal u orden de autoridad o entidad competente, AMÉRICA MÓVIL no tiene obligación de controlar los contenidos transmitidos, difundidos o puestos a disposición de terceros por DOLPHIN MOBILE, por lo que:

- No garantiza que terceros sin autorización no puedan tener conocimiento de la forma, las condiciones, las características y las circunstancias del uso de Internet que puedan hacer los abonados y usuarios, ni que dichos terceros no puedan acceder o, en su caso, interceptar, eliminar, alterar, modificar o manipular de cualquier modo los contenidos y las comunicaciones de toda clase que los abonados y usuarios transmitan, difundan, almacenen, pongan a disposición, reciban, obtengan o accedan a través del servicio público móvil.
- No controla previamente ni garantiza la ausencia de virus en los contenidos transmitidos, difundidos, almacenados, recibidos, obtenidos, puestos a disposición o accesibles a través del servicio público móvil, ni la ausencia de otros elementos que puedan producir alteraciones en la computadora de los abonados y usuarios o en los documentos electrónicos y las carpetas almacenados en dichas computadoras o transmitidos desde las mismas.
- Respecto de los contenidos transmitidos, difundidos, almacenados, recibidos, obtenidos, puestos a disposición o accesibles a través del servicio público móvil, no interviene en la creación, la transmisión ni en la puesta a disposición y no ejerce control alguno previo ni garantiza la licitud, la fiabilidad ni la utilidad de los mismos.

En cualquier caso, AMÉRICA MÓVIL actuará dentro de los alcances de las normas vigentes, protegiendo los datos personales de los abonados y usuarios, salvaguardando el secreto de las telecomunicaciones, cumpliendo con sus obligaciones y asumiendo las responsabilidades que le sean imputables.

11. NORMATIVA APLICABLE

El presente mandato de acceso se rige por la legislación peruana. En lo que no se encuentre previsto en el presente mandato, en la Ley N° 30083 y su Reglamento, o en las Normas Complementarias aplicables a los Operadores Móviles Virtuales, serán de aplicación supletoria las leyes y los reglamentos de telecomunicaciones vigentes, así como las disposiciones pertinentes del Código Civil.

12. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

12.1 Para efectos del presente mandato de acceso, los domicilios de las partes serán en la ciudad de Lima.



12.2 Las comunicaciones que se cursen entre las partes, en el desarrollo del presente mandato de acceso, judiciales o extrajudiciales, se enviarán válidamente a cualquiera de los siguientes domicilios:

- DOLPHIN MOBILE: Calle Asunción N° 125, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima.
- AMÉRICA MÓVIL: Av. Nicolás Arriola N° 480, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima.

12.3 Para los efectos que han sido previstos en el presente mandato de acceso, las partes se deberán comunicar, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de entrada en vigor el presente mandato de acceso, sus respectivos datos y sus direcciones de correo electrónico, de acuerdo con lo siguiente:

- Nombre y dirección del contacto/responsable de la gestión del mandato de acceso.
- Correo electrónico.
- Teléfono fijo.
- Teléfono móvil.

12.4 Las partes se deberán notificar cualquier cambio de domicilio dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia de dicho cambio. De no realizar dicho aviso, todas las notificaciones y las diligencias judiciales y extrajudiciales, realizadas en las mismas, surtirán plenamente sus efectos cuando se hagan en los domicilios indicados anteriormente, hasta la fecha en que se reciba la respectiva comunicación de cambio de domicilio.

13. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

13.1 Cualquier desacuerdo que surja sobre el presente mandato de acceso, o en relación con este o su interpretación, será resuelto por las partes. Estas remitirán copia al OSIPTEL de lo acordado entre ellas, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha del acuerdo.

13.2 En caso de que las partes no lleguen a un acuerdo que ponga fin a las diferencias, las mismas serán sometidas al procedimiento de solución de controversias, conforme a lo establecido en la Ley de Telecomunicaciones, en el Reglamento General del OSIPTEL y en el Reglamento de Solución de Controversias del OSIPTEL.

13.3 Las controversias que no sean de competencia del OSIPTEL, conforme al marco legal vigente, se someterán a la jurisdicción y la competencia de los jueces y los tribunales de la ciudad de Lima. No obstante, las partes pueden convenir que estas controversias se solucionen mediante arbitraje, para lo cual modificarán su mandato de acceso siguiendo las disposiciones del artículo 35 de las Normas Complementarias aplicables a los Operadores Móviles Virtuales.



ANEXO II: CONDICIONES TÉCNICAS**1. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO****1.1 En la condición de OMV**

DOLPHIN MOBILE, en su condición de OMV, brindará a sus abonados el servicio público móvil de voz, mensajes cortos de texto (SMS) y datos, según:

Servicio	Detalle
Voz	Por minuto entrante originado en DOLPHIN MOBILE y hacia DOLPHIN MOBILE
	Por minuto entrante originado en AMÉRICA MÓVIL hacia DOLPHIN MOBILE
	Por minuto entrante originado en otros operadores hacia DOLPHIN MOBILE
	Por minuto entrante originado en otras redes (rurales) hacia DOLPHIN MOBILE
	Por minuto entrante originado en otro país hacia DOLPHIN MOBILE
	Por minuto saliente originado en DOLPHIN MOBILE y hacia DOLPHIN MOBILE
	Por minuto saliente originado en DOLPHIN MOBILE y hacia AMÉRICA MÓVIL
	Por minuto saliente originado en DOLPHIN MOBILE y hacia otros operadores
	Por minuto saliente originado en DOLPHIN MOBILE y hacia otras redes (rurales)
	Por minuto saliente originado en DOLPHIN MOBILE y hacia fuera del Perú
SMS salida local	Por cada SMS
SMS salida A2P	Por cada SMA
Datos	Por cada MB

DOLPHIN MOBILE cuenta con un sistema de conmutación (*Core*) propio a través del cual gestionará el servicio público móvil de voz, SMS y datos que brindará a sus abonados.

DOLPHIN MOBILE realizará directamente la contratación de sus abonados, la provisión y la distribución de los equipos terminales móviles y las tarjetas SIM a sus abonados, la venta, la tasación, la facturación y la cobranza a sus abonados, el aprovisionamiento y la administración de sus abonados (incluidas la autenticación, la activación y la desactivación del servicio).

DOLPHIN MOBILE cuenta con código de red móvil, numeración propia y código identificador de enrutamiento de portabilidad numérica asignados por el MTC. Posteriormente, de ser el caso, las partes podrán negociar las condiciones para ampliar la implementación de servicios adicionales.

1.2 En la condición de OMR

AMÉRICA MÓVIL, en su condición de OMR, brindará a DOLPHIN MOBILE los servicios mayoristas, los elementos de red o demás facilidades para que esta brinde el servicio público móvil con las siguientes características que se desarrollan en el presente Anexo:

- Servicio público móvil de voz, SMS y datos, conforme a lo requerido en el numeral 1.1.

AMÉRICA MÓVIL proveerá a DOLPHIN MOBILE los servicios mayoristas, los elementos de red o demás facilidades, cumpliendo con los estándares de la industria y bajo las mismas condiciones de calidad y continuidad del servicio público móvil de voz, SMS y



datos que entrega a sus propios abonados, en cumplimiento de la normativa establecida por el OSIPTEL.

Para tal efecto, AMÉRICA MÓVIL brinda a DOLPHIN MOBILE el acceso para la prestación del servicio público móvil de voz, SMS y datos que comprenden la infraestructura, el equipamiento, las configuraciones o las habilitaciones y la integración en las plataformas y los sistemas que resulten necesarios en su sub red de Core, su sub red de Acceso y su sub red de Transmisión.

2. CIRCUITO DE CONEXIÓN

DOLPHIN MOBILE proporcionará el enlace principal de fibra óptica y el enlace de respaldo a través de microondas hacia el punto de conexión con la red de AMÉRICA MÓVIL³², salvo que la primera considere la provisión del alquiler del circuito por un tercero.

AMÉRICA MÓVIL deberá brindar las facilidades que resulten necesarias para establecer la conectividad o la configuración requeridas por DOLPHIN MOBILE a nivel físico y lógico. De ser necesario, DOLPHIN MOBILE deberá proveer a su costo el requerimiento de equipamiento adicional (tales como *router*) para el establecimiento de la conexión. Para tal efecto, AMÉRICA MÓVIL deberá presentar la información debidamente sustentada, conforme se establece en el «Anexo III: Condiciones Económicas» del presente mandato de acceso.

El punto de conexión es el siguiente:

AMÉRICA MÓVIL	Sede de Nicolás Arriola - La Victoria
---------------	---------------------------------------

3. ÁREAS DE SERVICIO COMPRENDIDAS EN EL ACCESO

La cobertura del servicio público móvil de voz, SMS y datos aplica para las zonas donde AMÉRICA MÓVIL cuenta con cobertura, conforme al «Reglamento para la Supervisión de la Cobertura de los servicios público de telecomunicaciones móviles y fijos con acceso inalámbrico», aprobado por el OSIPTEL, y en las tecnologías de acceso que tenga implementadas.

En caso AMÉRICA MÓVIL implemente nuevas tecnologías de acceso adicionales a las que actualmente brindan el servicio público móvil de voz, SMS y datos, estas serán comunicadas a DOLPHIN MOBILE en un plazo no mayor que (15) días hábiles; a efectos de que, de ser requerido, acuerden las condiciones a ser aplicables.

4. PROYECCIÓN DE ABONADOS Y TRÁFICO DE DOLPHIN MOBILE

Los servicios mayoristas, los elementos de red o demás facilidades de AMÉRICA MÓVIL que serán provistos a DOLPHIN MOBILE, para que brinde el servicio público móvil de voz, SMS y datos, serán dimensionados y basados en las proyecciones de abonados y

³² En el presente mandato, el referido circuito de conexión permitirá la transmisión de los mensajes de señalización de voz, SMS y datos, así como información en el plano usuario de los servicios de SMS y datos.



tráfico que esta última remita a la primera, siendo la proyección anual reportada la siguiente:

Mes	Proyección de abonados (altas mensuales)		
	Año 1	Año 2	Año 3
Enero	25	75	100
Febrero	25	75	100
Marzo	35	75	100
Abril	40	75	100
Mayo	45	75	100
Junio	50	75	100
Julio	75	100	100
Agosto	75	100	100
Septiembre	75	100	100
Octubre	75	100	100
Noviembre	75	100	100
Diciembre	75	100	100
TOTAL (altas anuales)	670	1 050	1 200

Servicio	Proyección de tráfico (incremental anual)		
	Año 1	Año 2	Año 3
Datos (GB)	17 850	72 075	142 200
SMS (unidades)	357 000	1 441 500	2 844 000
Voz entrante (minuto)	133 900	540 570	1 066 500
Voz saliente (minuto)	178 500	720 750	1 422 000

DOLPHIN MOBILE, a partir del inicio de sus operaciones comerciales como OMV, comunicará a AMÉRICA MÓVIL la actualización de la información contenida en el cuadro, con periodicidad semestral, salvo que ambas partes acuerden otra periodicidad.

5. CAPACIDAD REQUERIDA PARA ATENDER A LOS ABONADOS DE DOLPHIN MOBILE

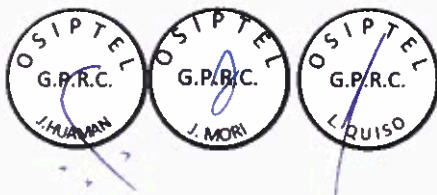
AMÉRICA MÓVIL proveerá a DOLPHIN MOBILE la capacidad necesaria en su red que permita atender a sus usuarios, en función de las proyecciones de abonados y tráfico comunicados por esta última, conforme al cuadro del punto 4.

6. MECANISMOS DE DIFERENCIACIÓN DE TRÁFICO

AMÉRICA MÓVIL deberá diferenciar el tráfico cursado con DOLPHIN MOBILE (entrante/saliente), y en su propia red (entrante/saliente), a través de sus rangos de numeración del servicio público móvil y el código de enrutamiento de portabilidad numérica asignados por el MTC.

7. UTILIZACIÓN DE EQUIPOS TERMINALES HOMOLOGADOS

DOLPHIN MOBILE, en su condición de OMV, y AMÉRICA MÓVIL, en su condición de OMR, deberán utilizar equipos de telecomunicaciones previamente homologados por el MTC.



8. PROVISIÓN DE TARJETAS SIM, EQUIPOS TERMINALES MÓVILES, SERIES DE NUMERACIÓN Y CÓDIGOS IDENTIFICADORES DEL SERVICIO PÚBLICO MÓVIL

8.1 Tarjetas SIM o equipos terminales

DOLPHIN MOBILE proveerá y distribuirá los equipos terminales móviles y las tarjetas SIM a sus abonados. En el marco de las pruebas, las partes realizarán la validación del funcionamiento adecuado de los equipos terminales móviles y las tarjetas SIM que serán provistos por DOLPHIN MOBILE a sus abonados.

8.2 Numeración del servicio público móvil y código identificador de enrutamiento para la portabilidad numérica

DOLPHIN MOBILE cuenta con numeración propia para la prestación del servicio público móvil, código identificador de enrutamiento para la portabilidad numérica y código móvil de red – MNC, asignados por el MTC, los cuales serán comunicados a AMÉRICA MÓVIL para que realice la habilitación respectiva en su red, conforme al plazo establecido en el numeral 9: «Implementación del acceso requerido del mandato de acceso».

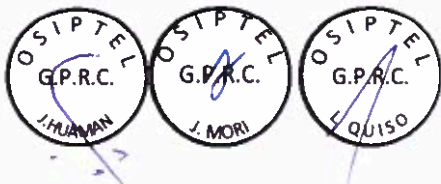
Dentro del periodo de implementación del mandato de acceso, previo a las pruebas técnicas que se establecen en el numeral 10, y de ser requerido por DOLPHIN MOBILE, AMÉRICA MÓVIL deberá informar a los operadores con los que cuenta con una relación de interconexión el código identificador de enrutamiento para la portabilidad numérica y las series de numeración que fueron asignadas al OMV para la prestación del servicio público móvil.

En caso DOLPHIN MOBILE establezca acuerdos de interconexión directamente con las empresas operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones, esta deberá informar a los citados el código identificador de enrutamiento para la portabilidad numérica y las series de numeración que le fueron asignados, así como sus actualizaciones o modificaciones que resulten para la prestación del servicio público móvil; a efectos de permitir el establecimiento y el enrutamiento adecuados de las comunicaciones del servicio público móvil.

DOLPHIN MOBILE se conectará directamente con el Administrador de la Base de Datos Centralizada Principal de Portabilidad Numérica y realizará, a nivel administrativo, la gestión (transacciones de solicitudes o consultas previas) de portabilidad numérica de sus abonados; generando una base de datos con sus números portados como cedente o receptor. DOLPHIN MOBILE accederá diariamente a la Base de Datos Centralizada Principal de Portabilidad Numérica, a efectos de obtener la información de los números telefónicos que fueron portados y realizar las habilitaciones y las desactivaciones de los referidos números telefónicos.

AMÉRICA MÓVIL, en su condición de OMR, deberá configurar en su red el código identificador de enrutamiento de DOLPHIN MOBILE.

Las partes realizarán las coordinaciones y las actividades que resulten necesarias, con la finalidad de permitir el funcionamiento adecuado de la portabilidad numérica,



conforme a las disposiciones establecidas en el «Reglamento de Portabilidad Numérica en el Servicio Público Móvil y el Servicio de Telefonía Fija».

9. IMPLEMENTACIÓN DEL ACCESO REQUERIDO

9.1 Dentro de los primeros cinco (5) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente mandato, DOLPHIN MOBILE cursará una comunicación escrita a AMÉRICA MÓVIL, a efectos de requerirle el acceso a su red, conforme a las condiciones establecidas en el presente mandato de acceso. Dicha comunicación deberá contener como mínimo lo siguiente:

- Respecto del circuito de conexión entre DOLPHIN MOBILE y AMÉRICA MÓVIL:
 - (i) La capacidad anual requerida desagregada por enlace principal y enlace de respaldo.
 - (ii) El equipamiento para el enlace de conexión (Principal y de Respaldo).
 - (iii) Los códigos de los puntos de señalización y de Transferencia.
 - (iv) El código móvil de red - MNC, el código identificador de enrutamiento para la portabilidad numérica y los rangos de numeración del servicio público móvil asignados por el MTC.
 - (v) Otra información que considere necesaria.
- Respecto del centro de conmutación de DOLPHIN MOBILE, indicar la marca, el modelo, así como detallar los elementos de red con los que cuenta y sus funcionalidades.

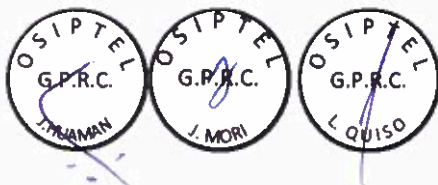
9.2 DOLPHIN MOBILE, a partir del día hábil siguiente de recibida su comunicación, referida en el numeral 9.1 precedente, deberá realizar la coordinación técnica con AMÉRICA MÓVIL para la contratación del proveedor, considerando a aquellos que cuenten con la debida experiencia, los mismos que también podrán ser propuestos por el OMR. AMÉRICA MÓVIL brindará las facilidades respectivas a los proveedores para que efectúen los trabajos que correspondan, con las medidas de seguridad y el control de calidad respectivo que garanticen la continuidad de su servicio. DOLPHIN MOBILE realizará el respectivo pago a los proveedores. El OSIPTEL podrá participar durante este proceso. Se contará con un plazo de sesenta (60) días hábiles para realizar todas las actividades (coordinación, implementación, habilitación, integración y pruebas técnicas) que resulten necesarias en su red. Se realizarán todos los procedimientos pertinentes, a efectos de que ambas partes realicen las pruebas técnicas dentro del plazo mencionado.

Dichas actividades deben incluir el procedimiento de bloqueo/desbloqueo de los equipos terminales móviles y del servicio referido en el numeral 2.1 del Apéndice A.

10. PROTOCOLOS DE PRUEBAS TÉCNICAS DE ACEPTACIÓN DE EQUIPOS, SISTEMAS O SERVICIOS, INCLUIDA LA PROGRAMACIÓN DE SU EJECUCIÓN

10.1 Pruebas técnicas

Luego de la implementación del acceso realizado por AMÉRICA MÓVIL, ambas partes, de manera conjunta, llevarán a cabo las pruebas de aceptación, de manera que se



garantice una adecuada provisión del acceso requerido, la cual permita a DOLPHIN MOBILE la prestación del servicio público móvil de voz, SMS y datos.

El período de pruebas técnicas será realizado dentro del plazo establecido en el numeral 9.2 del mandato de acceso: sesenta (60) días hábiles.

Al término de las pruebas, en un plazo de tres (3) días hábiles, AMÉRICA MÓVIL enviará a DOLPHIN MOBILE un informe con los resultados de las mismas y, a menos de que exista alguna observación que imposibilite el acceso requerido, se procederá a la puesta en servicio; previa carta de compromiso en que cualquiera de ellas o ambas, según corresponda, se comprometen a resolver las observaciones que se obtengan de los resultados de las pruebas de aceptación, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.

10.2 Tipos de pruebas a realizarse y método de medición aplicable

Los técnicos que asignen DOLPHIN MOBILE y AMÉRICA MÓVIL realizarán las pruebas respectivas, de acuerdo con el Formato de Pruebas (tipos de pruebas y métodos de medición aplicados) proporcionado por esta última y acordado entre ambas partes. AMÉRICA MÓVIL podrá tomar como referencia el Formato de Pruebas que emplea en sus relaciones de interconexión³³.

10.3 Acta de Aceptación

Una vez efectuadas y culminadas las pruebas, AMÉRICA MÓVIL remitirá a DOLPHIN MOBILE un original del acta de aceptación, conforme al Apéndice B adjunto al presente mandato de acceso, aprobado y firmado, en la cual se incluirá, por lo menos, lo siguiente:

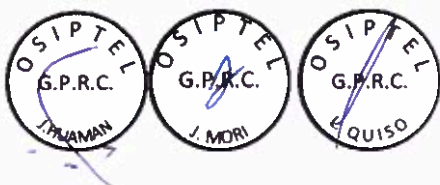
- Identificación de los elementos del acceso sometidos a prueba.
- Tipo de pruebas realizadas y métodos de medición aplicados.
- Resultados obtenidos.

Una copia de la mencionada acta de aceptación, debidamente firmada, será comunicada por ambas partes al OSIPTEL, en un plazo no mayor que siete (7) días calendario, a efectos de dar cumplimiento al numeral 36.2 del artículo 36 de las Normas Complementarias aplicables a los OMV.

11. MECANISMOS PARA LA SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y DETECCIÓN DE FALLAS

Cada una de las partes deberá implementar mecanismos que permita garantizar la seguridad de la información que se cursen y detectar las fallas en la interoperabilidad de los equipos, los sistemas o los servicios, así como detectar cualquier problema, modificación e incidencia con posibles impactos potenciales en cualquiera de ellas, para lo cual deberán comunicarse a través del personal técnico que hayan designado. En ese sentido, ambas partes deben implementar las funcionalidades de *firewall* de señalización SS7 MAP y DIAMETER, siendo cada una responsable de su

³³ De conformidad con el marco normativo de interconexión, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD-OSIPTEL y sus modificatorias.



implementación, asumiendo cada una los respectivos costos; salvo que coordinen la implementación de escenarios técnicos eficientes que resulten equivalentes; garantizando la continuidad del servicio y la integridad de la red.

Asimismo, para casos de emergencia operativa o de seguridad que se presenten durante la ejecución de actividades o trabajos, la parte que detecte la emergencia comunicará a la otra parte de manera inmediata lo sucedido, a través del personal designado para las coordinaciones ante emergencias.

Personal Técnico. A fin de realizar todas las coordinaciones que resulten necesarias en las fases de implementación, operación y emergencia del servicio, ambas partes designarán, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de entrada en vigor el presente mandato de acceso, a los siguientes contactos técnicos:

- **Por parte de AMÉRICA MÓVIL**

Nombre completo:

Teléfono fijo:

Celular:

Correo electrónico:

Dirección:

- **Por parte de DOLPHIN MOBILE**

Nombre completo:

Teléfono fijo:

Celular:

Correo electrónico:

Dirección:

12. INTERCAMBIO DE PLANES O PROGRAMA DE VARIACIONES FUTURAS

Cada una de las partes deberá comunicar a la otra parte, los planes o los programas de variaciones futuras relacionados con el acceso; a fin de que ambas puedan planificar con antelación las modificaciones previstas.

13. CAMBIOS EN LAS REDES QUE AFECTEN EL ACCESO

AMÉRICA MÓVIL o DOLPHIN MOBILE deberán informar al OSIPTEL, y a la otra parte respectiva, los cambios que introducirán en sus redes o servicios que afecten el acceso, con una anticipación no menor que cinco (5) días hábiles de la fecha en que efectuarán el cambio respectivo. AMÉRICA MÓVIL realizará, bajo responsabilidad, las modificaciones y las ampliaciones necesarias en sus instalaciones, para mantener o mejorar la calidad del servicio.



APÉNDICE A: PROCEDIMIENTO DE INTERACCIÓN EN RELACIÓN CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO MÓVIL

DOLPHIN MOBILE, para la prestación del servicio público móvil de voz, SMS y datos, a ser brindado a sus abonados y usuarios, debe cumplir con las disposiciones establecidas en el numeral 51.1 del artículo 51 de las «*Normas Complementarias aplicables a los Operadores Móviles Virtuales*».

Para tal efecto, AMÉRICA MÓVIL, en su condición de OMR, se encuentra obligado a brindarle las facilidades necesarias y la información con que no cuente DOLPHIN MOBILE, y que le sea requerida, a fin de que esta última pueda dar cumplimiento de las citadas disposiciones.

Sin perjuicio de lo señalado, se mencionan, a continuación, las siguientes actividades:

1. Actividades que serán desarrolladas por DOLPHIN MOBILE

1.1 Implementación y gestión de canales de venta:

DOLPHIN MOBILE gestionará el funcionamiento de los canales de venta, conforme a la normativa aplicable.

DOLPHIN MOBILE mantendrá la responsabilidad sobre la gestión de dichos canales, responsabilizándose por su capacitación y seguimiento.

1.2 Recepción y atención de consultas:

DOLPHIN MOBILE atenderá en sus canales informativos las consultas de sus abonados y usuarios, y contará con un número de atención conforme a la normativa aplicable.

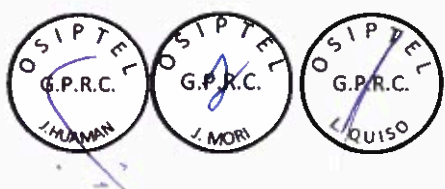
1.3 Recepción de reclamos de avería y calidad del servicio:

DOLPHIN MOBILE recibirá los reclamos de averías y calidad del servicio de sus abonados y usuarios, utilizando su propio número telefónico de atención y asumiendo todos los costos derivados de ello, conforme a la normativa aplicable.

Las averías registradas directamente por DOLPHIN MOBILE deberán pasar por un proceso previo de descarte, a fin de validar que estas no se encuentran localizadas en su ámbito de acción. Una vez realizados dichos descartes, las averías serán notificadas a AMÉRICA MÓVIL, a fin de que las gestione y las solucione según sus plazos de atención. La responsabilidad por la notificación de las averías a AMÉRICA MÓVIL corresponde exclusivamente a DOLPHIN MOBILE.

1.4 Recepción, atención y gestión de reclamos:

DOLPHIN MOBILE recibirá, atenderá y resolverá directa y exclusivamente todos aquellos reclamos relacionados con el servicio público móvil que sean presentados por sus abonados y usuarios.



Para tal efecto, DOLPHIN MOBILE aplicará las normas y las disposiciones regulatorias vigentes que resulten pertinentes (incluyendo, aunque sin limitarse, la normativa de reclamos aplicable a los servicios públicos de telecomunicaciones, la relación actualizada de medios probatorios a ser actuados en los mismos, entre otras).

2. Actividades que serán desarrolladas por AMÉRICA MÓVIL y DOLPHIN MOBILE

2.1 Procedimiento de bloqueo/desbloqueo³⁴ del IMEI de los equipos terminales móviles y suspensión/activación del servicio, de abonados y usuarios de DOLPHIN MOBILE ante el reporte de pérdida, sustracción (robo o hurto) o recuperación del equipo terminal móvil, para la atención 24x7 por parte de AMÉRICA MÓVIL

Aplica la normativa vigente Decreto Supremo N° 007-2019/IN.

2.2 Norma de Requerimientos de Información Periódica

- DOLPHIN MOBILE deberá entregar sus reportes de información, cargando y reportando la información periódica correspondiente, a través del Sistema de Información y Gestión de Estadísticas Periódicas - SIGEP, conforme a lo dispuesto por la Resolución de Consejo Directivo N° 096-2015-CD/OSIPTEL y sus modificatorias.
- AMÉRICA MÓVIL deberá brindar a DOLPHIN MOBILE toda la información que le resulte necesaria para dar cumplimiento a la obligación señalada anteriormente, por lo menos cinco (5) días antes de la fecha de vencimiento determinada por el OSIPTEL para su correspondiente envío.

2.3 Información de cobertura del servicio público móvil:

- AMÉRICA MÓVIL facilitará a DOLPHIN MOBILE la información de los centros poblados que cuentan con la cobertura del servicio público móvil de datos en las áreas de servicio a ser brindadas por esta última, conforme al «Reglamento para la Supervisión de la Cobertura de los servicios públicos de telecomunicaciones móviles y fijos con acceso inalámbrico» aprobado por el OSIPTEL; a efectos de dar cumplimiento a la normativa vigente, por lo menos cinco (5) días antes de la fecha de vencimiento determinada por el OSIPTEL para su correspondiente envío.
- La periodicidad, la forma de entrega y el detalle de la información de cobertura serán los señalados en el Reglamento anteriormente citado, debiendo ser enviados por AMÉRICA MÓVIL a DOLPHIN MOBILE por lo menos cinco (5) días antes de la fecha de vencimiento determinada por el OSIPTEL, para su correspondiente envío.

³⁴ Procedimiento que deberá ser actualizado de conformidad a la normativa que sea emitida por el OSIPTEL.



2.4 Otros aspectos:

De conformidad con el Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones (en adelante, Condiciones de Uso), se deberán realizar, entre otras, las siguientes actividades: DOLPHIN MOBILE deberá realizar la activación, suspensión temporal, reactivación del servicio.

2.5 Devoluciones o reembolsos derivados de las interrupciones del servicio:

En caso de que resulte necesario llevar a cabo la devolución o el reembolso de sumas de dinero a los abonados de DOLPHIN MOBILE, como consecuencia de las interrupciones del servicio público móvil provisto, independientemente de la causa que les dio origen, y al amparo de lo señalado en el marco regulatorio aplicable, AMÉRICA MÓVIL le comunicará tal hecho indicando:

- (i) Los números telefónicos asignados a cada uno de los abonados a los que se deberá realizar la devolución o la compensación; y
- (ii) El periodo de facturación al cual corresponde la devolución o la compensación a ser realizada.

DOLPHIN MOBILE validará dicha información, con aquella que cuenta en su red.

- La información antes indicada será remitida por AMÉRICA MÓVIL, dentro de los plazos establecidos en la normativa vigente, debiendo DOLPHIN MOBILE llevar a cabo directamente la devolución o el reembolso, según corresponda, conforme a lo establecido en las Condiciones de Uso.
- La información proporcionada por AMÉRICA MÓVIL, indicada en los párrafos precedentes, será incluida en la liquidación del mes inmediatamente posterior al que se produjo la interrupción del servicio público móvil, respecto de la cual esta asuma su responsabilidad, a efectos de que se proceda a realizar el ajuste correspondiente, regularizando la liquidación del mes anterior, para cuyo efecto emitirá la nota de crédito correspondiente a favor de DOLPHIN MOBILE.



APÉNDICE B: ACTA DE ACEPTACIÓN DEL ACCESO DE DOLPHIN MOBILE A LA RED DE AMÉRICA MÓVIL

Mediante la presente Acta se deja constancia de que AMÉRICA MÓVIL y DOLPHIN MOBILE finalizaron de forma exitosa el acceso que permite a esta última brindar el servicio público móvil, al realizar exitosamente todas las pruebas de servicio necesarias para el óptimo funcionamiento de los equipos y los servicios brindados por la primera.

A la firma de la presente Acta, DOLPHIN MOBILE puede dar inicio de sus operaciones comerciales.

Información del servicio de: _____

Observación: _____

Pruebas de equipos terminales móviles y tarjetas SIM: _____

Observación: _____

DOLPHIN MOBILE declara conocer las características, las condiciones y la funcionalidad del servicio descrito precedentemente, manifestando su conformidad con el mismo.

Con la conformidad manifestada por DOLPHIN MOBILE, AMÉRICA MÓVIL procederá con la facturación correspondiente, según lo detallado en las condiciones económicas establecidas en el mandato de acceso.

Fecha de entrega (dd/mm/aaaa): _____

Firman ambas partes, en señal de conformidad, el ____ de _____ de _____.

Por AMÉRICA MÓVIL: _____	Por DOLPHIN MOBILE: _____
[.....]	[.....]



ANEXO III: CONDICIONES ECONÓMICAS**1. COSTOS DE IMPLEMENTACIÓN**

DOLPHIN MOBILE debe asumir todos los costos relacionados con el acceso a la red de AMÉRICA MÓVIL, en consistencia con lo indicado en el presente mandato de acceso. Esto incluye todas las actividades y adquisiciones vinculadas que resulten estrictamente necesarias, de acuerdo con su escala, para establecer la configuración requerida a nivel físico y lógico. De ser necesario, DOLPHIN MOBILE podrá proveer, a su costo, el requerimiento de equipamiento adicional para el establecimiento de la conexión.

Para tal efecto, las partes deberán cumplir con el siguiente procedimiento:

1. En un plazo no mayor que veinte (20) días hábiles a ser contado a partir de la entrada en vigencia del presente mandato de acceso:
 - a. AMÉRICA MÓVIL remitirá a DOLPHIN MOBILE un listado mínimo de dos (2) proveedores para efectuar la configuración de los elementos de red y sistemas, considerando criterios de experiencia, garantía, soporte, entre otros.
 - b. AMÉRICA MÓVIL determinará, en consistencia con lo indicado en el presente mandato de acceso, los requisitos y las especificaciones que requiera la configuración de los elementos de red y sistemas, en coordinación con DOLPHIN MOBILE.
2. En un plazo no mayor que quince (15) días hábiles a ser contado a partir del vencimiento del plazo anterior, DOLPHIN MOBILE seleccionará y contratará a los proveedores que realizarán los trabajos de configuración de los elementos de red y sistemas.

En todo el proceso, AMÉRICA MÓVIL brindará las facilidades respectivas para que se efectúen los trabajos requeridos, los cuales deberán ser realizados con las medidas de seguridad y el control de calidad correspondiente, garantizando la continuidad del servicio y la integridad de la red. Asimismo, las partes deberán remitir al OSIPTEL una copia de las actas de cada una de las reuniones que se lleven a cabo hasta la implementación de la configuración respectiva, en un plazo no mayor que tres (3) días hábiles luego de suscritas.

2. CARGOS DE ACCESO

DOLPHIN MOBILE debe pagar a AMÉRICA MÓVIL, por el acceso a su red, un cargo recurrente de acceso conformado por los siguientes componentes:

Servicio	Saliente	Entrante
Voz (Soles por minuto)*	0,0170	0,0101
SMS (Soles por unidad)*	0,0100	0,0000
Datos (Soles por MB)	0,0048	

*Valores específicos desagregados para tráfico entrante y tráfico saliente, según contrato entre el OMR y el OMV, correspondiente a los valores mínimos, sin IGV. La voz es tasada al segundo, los datos son tasados por KB.



Los cargos de acceso por los servicios de voz, SMS y datos se ajustarán automáticamente a los valores mínimos de mercado contenidos en contratos de acceso entre OMR y OMV, siempre que estos valores no contravengan los principios contenidos en normativa aplicable³⁵. Asimismo, se establece el derecho de DOLPHIN MOBILE a solicitar una revisión anual de emergencia de los cargos de acceso.

3. CARGOS DE INTERCONEXIÓN

Los cargos de interconexión aplicables en virtud del presente mandato serán aquellos establecidos por el OSIPTTEL que se encuentren vigentes a la fecha de registro de tráfico.

4. PAGOS POR COUBICACIÓN

De requerirlo, DOLPHIN MOBILE pagará a AMÉRICA MÓVIL por conceptos de coubicación³⁶, de acuerdo con la ubicación geográfica.

Zona	Ubicación Geográfica
A	La Molina, Miraflores, San Borja, San Isidro, Santiago de Surco.
B	Barranco, Breña, Cercado de Lima, Chorrillos, Jesús María, Lince, Magdalena, Pueblo Libre, Rimac, San Miguel, Surquillo, Ate, Comas, El Agustino, La Victoria, San Juan de Lurigancho, San Luis, San Martín de Porres, Villa María del Triunfo, Los Olivos.
C	Zonas urbanas de capitales de departamento: Tumbes, Piura, Chiclayo, Trujillo, Chimbote, Ica, Arequipa, Moquegua, Tacna, Puno, Cusco, Apurímac, Ayacucho, Huancavelica, Huancayo, Pasco, Huánuco, San Martín, Amazonas, Cajamarca, Iquitos, Ucayali, Madre de Dios.
D	El resto de provincias, Lunahuaná.
E	Cerros Lima y provincias.

Espacios en racks:

Renta mensual por cada tipo de zona, para uso de un tercio, dos tercios y el rack completo. No se establece ningún esquema de descuentos, a fin de permitir que sean establecidos libremente, siempre que sea aplicado de manera no discriminatoria.

Zona	Renta Mensual (S/ sin IGV)		
	1/3 Rack	2/3 Rack	Full Rack
A	115,31	230,61	345,92
B	78,86	157,73	236,59
C	79,68	159,35	239,03
D	53,04	106,08	159,12
E	43,28	86,56	129,84

Precio en Soles sin IGV. Sujeto a facilidades técnicas.

³⁵ Artículo 22 de las Normas Complementarias:

«Artículo 22.- Sujeción a los principios del acceso.

Las condiciones económicas (...) deberán ser consistentes fundamentalmente con los principios de no discriminación, igualdad de acceso y libre y leal competencia, y no deberán tener como fin, directo o indirecto, el generar un tratamiento desigual de un Operador Móvil Virtual respecto de otros para un acceso de similares características, ni producir efectos anticompetitivos.»

³⁶ En concordancia con la Resolución de Consejo Directivo N° 132-2012/CD-OSIPTTEL.



Capacidad de Energía:

Renta mensual o pago único por cada tipo de zona y para cada tipo de energía. No se establece ningún esquema de descuentos, a fin de permitir que sean establecidos libremente, siempre que sea aplicado de manera no discriminatoria.

Zona	Renta Mensual por KW (S/ sin IGV)		
	Energía AC	Energía AC estabilizada	Energía DC
A	188,83	352,77	535,79
B	188,83	352,77	535,79
C	112,58	302,32	333,88
D	112,58	302,32	333,88
E	202,71	368,78	427,47

Zona	Pago único por KW (S/ sin IGV)		
	Energía AC	Energía AC estabilizada	Energía DC
A	300	300	300
B	300	300	300
C	300	300	300
D	300	300	300
E	300	300	300

Los precios establecidos no incluyen IGV. La facturación se realizará cada mes por adelantado y la factura será entregada la primera semana de cada mes. DOLPHIN MOBILE deberá abonar a AMÉRICA MÓVIL dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la recepción de las facturas.

5. LIQUIDACIÓN DE LAS CONDICIONES ECONÓMICAS

Para fines de la liquidación, la facturación y el pago de los precios de acceso de AMÉRICA MÓVIL y de los cargos de interconexión entre ambas empresas, será de aplicación lo establecido en el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (en adelante, TUO de Interconexión), aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTEL.

Para fines de la liquidación, la facturación y el pago de los precios de acceso y los cargos de interconexión aplicables, AMÉRICA MÓVIL y DOLPHIN MOBILE registran los tipos de tráfico cursados con un nivel de detalle que permita identificar su uso efectivo y derivar con certeza, a partir de ellos, los pagos mensuales por acceso e interconexión.

Para fines de la liquidación por el acceso y la interconexión se tendrá en cuenta la siguiente tasación:

Prestación Mayorista	Tasación
Tráfico de Voz	Tasado al segundo
Tráfico de SMS	Tasado por SMS En caso un mensaje (160 caracteres) sea segmentado para una adecuada recepción, por parte del operador de destino, será considerado como único para la liquidación
Tráfico de Datos	Tasado por KB



6. SUSPENSIÓN POR FALTA DE PAGO

El correspondiente procedimiento por suspensión por falta de pago, a ser aplicado por AMÉRICA MÓVIL y DOLPHIN MOBILE en su mandato de acceso, será aquel establecido en los artículos 44 y 45 de las Normas Complementarias aplicables a los Operadores Móviles Virtuales, y en los artículos del 112 al 116 del TUO de Interconexión, en lo que corresponda.

7. GARANTÍAS

Conforme a lo establecido en el numeral 26.3 del artículo 26 de las Normas Complementarias aplicables a los OMV, AMÉRICA MÓVIL y DOLPHIN MOBILE deberán seguir las reglas establecidas en los artículos del 96 al 99 del TUO de Interconexión.

En ese sentido, para todas las obligaciones económicas derivadas de su mandato de acceso, DOLPHIN MOBILE otorgará una carta fianza irrevocable, incondicional, sin beneficio de excusión, solidaria y de realización automática, emitida por una empresa autorizada y sujeta al ámbito de la Superintendencia de Banca y Seguros, por el monto de US\$ 28 000,00 (veintiocho mil y 00/100 dólares norteamericanos), renovable cada seis meses.

Adicionalmente, para todas las obligaciones económicas derivadas de su relación de interconexión, DOLPHIN MOBILE y AMÉRICA MÓVIL se otorgarán mutuamente una carta fianza con las mismas características que las estipuladas en la carta fianza de su mandato de acceso.

Los montos de las cartas fianza a ser emitidas por DOLPHIN MOBILE, en virtud de sus obligaciones económicas de acceso e interconexión, pueden ser unificados en una única carta fianza.

